

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA SUPERVISIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR. PERÚ 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Angelo Fernando Capcha Salvador

Asesor:

Dra. Flor de María Poma Valdivieso
<https://orcid.org/0000-0001-6992-9035>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Michael Lincoln Trujillo Pajuelo	44953968
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Gregorio Wilfredo Roque Ventura	45470961
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Vanessa Anthuanet Vigil Ruiz	41374081
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	6%
2	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
3	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	<1%
5	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1%
6	González Vázquez Miguel Angel. "Análisis de las medidas de seguridad de víctimas de violencia familiar al que se refiere el artículo 9º ter del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal", TESIUNAM, 2014	<1%

DEDICATORIA

“Este trabajo de investigación, está dedicado especialmente a mi madre, abuela y familia, por ser la base de mi inspiración. A todas las mujeres trabajadoras del hogar, que ante los tratos discriminatorios y racistas no han dudado en sostener la formación de sus hijos, a todas las mujeres que fueron víctimas de cualquier modalidad de violencia, en Lima como en aquellas provincias donde el acceso a la justicia no está garantizado, espero puedan encontrar la tranquilidad de vivir una vida digna”.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis tías Elsa Salvador, Carmen Salvador y Mercedes Salvador, por la protección y la guía brindada a través de los años.

También agradecer a la Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdivieso, Por haberme apoyado por medio de su experiencia académica, en cada una de las etapas de esta investigación.

A los docentes quienes contribuyen en la formación de profesionales que, a través de las aulas, comparten sus conocimientos y enseñanzas.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	8
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	12
1.2 Antecedentes de la Investigación Antecedentes Internacionales	16
1.3 Marco Teórico	21
1.4 Formulación del problema	29
1.4.1 Problema general:	29
1.4.2 Problemas específicos:	29
1.5 Objetivos	29
1.5.1 Objetivo general:	29
1.5.2 Objetivos específicos:	30
1.6 Hipótesis	30
1.6.2 Hipótesis específicas	30
1.7 Justificación del problema	30
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	32
2.1 Tipo de investigación	32
2.2 Población y muestra Población	34
2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	39
2.4 Aspectos éticos	41
CAPÍTULO III RESULTADOS	42
CAPÍTULO IV DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	70

4.1	Limitaciones	70
4.2	Discusión	71
4.3	Evaluación de hipótesis.	71
4.4	Implicancias.....	72
4.5	Conclusiones	73
4.6	Sugerencias	74
	REFERENCIAS	76
	ANEXOS	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Data base Sentencias de Juzgados Especializados	34
Tabla 2 Data base de Abogados especializados	34
Tabla 3 Data base de artículos científicos	35
Tabla 4 Data de trabajos de investigación	35
Tabla 5 Data base de Normas	36
Tabla 6 Resultados de las entrevistas al objetivo general	42
Tabla 7 Resultados de las entrevistas al objetivo general	43
Tabla 8 Resultados de las entrevistas al objetivo general.....	44
Tabla 9 Resultados de las entrevistas al objetivo general.....	46
Tabla 10 Resultados de las entrevistas al objetivo general.....	47
Tabla 11 Resultados del análisis Jurisprudencial- expediente Nro. 00010-2018-0-1608-JM- FC-01 a cargo del 1ºJuzgado Civil-Sede-Huamachuco- Trujillo-(Objetivo General).....	54
Tabla 12 Resultados de los articulos científicos al objetivo N°1	56
Tabla 13 Resultados del análisis Jurisprudencial- expediente Nro. 00023-2020-0-1901-JM- FT-01 a cargo del Juzgado Mixto – Nauta I (Objetivo Especifico N°1).....	59
Tabla 14 Resultados de las entrevistas al objetivo especifico N°2.....	61
Tabla 15 Resultados de las entrevistas al objetivo especifico N°2.....	62
Tabla 16 Resultados de las entrevistas al objetivo especifico N°2.....	63
Tabla 17 Resultados del análisis Jurisprudencial- expediente Nro. 0002-2016-0-2301-JM- FC-01 a cargo del Juzgado Mixto – Alto del Alianza (Objetivo Especifico N°2).....	64
Tabla 18 Matriz de Consistencia	78

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01:	<i>Respuesta de la primera pregunta, formulada por la encuesta.</i>	48
Figura 02:	<i>Respuesta de la segunda pregunta, formulada por la encuesta.</i>	49
Figura 03:	<i>Respuesta de la tercera pregunta, formulada por la encuesta.</i>	49
Figura 04:	<i>Respuesta de la cuarta pregunta, formulada por la encuesta.</i>	50
Figura 05:	<i>Respuesta de la quinta pregunta, formulada por la encuesta.</i>	50
Figura 06:	<i>Respuesta de la sexta pregunta, formulada por la encuesta.</i>	51
Figura 07:	<i>Respuesta de la séptima pregunta, formulada por la encuesta.</i>	52
Figura 08:	<i>Respuesta de la octava pregunta, formulada por la encuesta.</i>	52
Figura 09:	<i>Respuesta de la novena pregunta, formulada por la encuesta.</i>	53
Figura 10:	<i>Respuesta de la décima pregunta, formulada por la encuesta.</i>	53

RESUMEN

El presente trabajo investigación tiene por objetivo determinar si la supervisión de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar en el marco de la Ley N° 30364, han cumplido con la correcta aplicación de la normativa a fin de dar protección a las víctimas y al correcto seguimiento de las medidas de protección. Para lo cual se empleó una metodología de enfoque cualitativo, de diseño no experimental, de tipo básica y con nivel jurídico descriptivo. Con respecto a los resultados alcanzados se emplearon las técnicas de guías para las entrevistas a abogados especializados y se utilizaron los instrumentos de guías para las encuestas realizadas a una población de número limitado, asimismo se empleó un análisis documental de trabajos de investigación, sentencias de juzgados especializados, artículos jurídicos y la Ley de violencia familiar. De lo señalado por la presente investigación se logró evidenciar la poca organización, constatando las diferentes limitaciones y el poco funcionamiento de quienes deben aplicar las medidas de protección, y garantizar los derechos a las víctimas de violencia en marco de la vigente Legislación.

PALABRAS CLAVES: Operadores de justicia, Medidas de protección, violencia Familiar.

ABSTRACT

The purpose of this research is to determine if the supervision of the justice operators in the application of the protection measures dictated for the victims of family violence within the framework of Law No. 30364, have complied with the correct application of the regulations in order to provide protection to the victims and the correct follow-up of the protection measures. For this purpose, a qualitative approach methodology was used, with a non-experimental design, of a basic type and with a descriptive legal level. With respect to the results achieved, the techniques of guides were used for the interviews to specialized lawyers and the instruments of guides were used for the surveys carried out to a limited number of people, as well as a documentary analysis of research works, sentences of specialized courts, legal articles and the Family Violence Law. From what was pointed out by the present investigation, it was possible to demonstrate the lack of organization, noting the different limitations and the poor functioning of those who must apply the protection measures and guarantee the rights of the victims of violence within the framework of the current legislation.

KEY WORDS: Operators of justice, Protection measures, Family violence

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Realidad problemática

Una realidad alarmante y constante en nuestro país como a nivel mundial, es la violencia familiar, este fenómeno cotidiano en nuestra sociedad, originó la creación de Normas y Leyes de carácter individual como colectivo, a través de políticas públicas de desarrollado lideradas por el Estado Peruano, y como estado social y democrático de derecho busca hacer frente a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas. Por lo cual, se elaboró estrategias ante los crecientes índices de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, generando demandas de atención, prevención, sanción y protección a las víctimas, de modo que estas estrategias deben garantizar la convivencia pacífica a través de soluciones eficaces, y no convertirse en un problema social, psicológico y legal.

En este sentido, los reglamentos establecidos deben regular la conducta humana, con la finalidad de atribuir responsabilidad a quien incurra en agredir a un integrante de la familia, para lo cual se focalizará en corregir estas conductas heredadas por la sociedad machista en la que nos desarrollamos, también por los factores culturales de género y económico, que no permite que la mujer pueda desarrollarse sin ser sometida por parte del varón, esta cotidianidad posteriormente puede derivar de agresiones físicas y psicológicas a feminicidios, parricidios y asesinatos, produciendo un desgaste a la base inicial de la sociedad, la familia.

Por ello, el Estado Peruano en busca de fortalecer la lucha contra la violencia y sancionar las conductas que causen lesiones contra los integrantes del grupo familiar y de la mujer en su condición como tal, el 22 de noviembre del 2015 promulgó "la Ley N°30364, la cual trata de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar".

“Novedosa medida que busca reducir la violencia pública o privada, y de manera específica a quienes se encuentran en estado de vulneración sea; adultos mayores y personas con discapacidades”, Longa Garro (2016).

Ahora bien, implementando este mecanismo donde en efecto se castiga al agresor, mediante Leyes cada vez más severas, donde la mayor sanción al agresor es alejarlo del círculo íntimo familiar, conviene subrayar que la “Ley posee varios vacíos e imperfecciones, pues se preocupa por sancionar y más no proteger a la víctima, por tal motivo en la actualidad las cifras de agresiones y violencia familiar se encuentra en un incremento notable”, Rafael Bautista (2017). Por tanto, el rol de los operadores de justicia es supervisar la correcta ejecución de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar, no obstante, esta medida no resulta ser el remedio, por lo contrario, es solo una salida inmediata al problema. Porqué, “En este contexto nos encontramos ante la deficiencia de la malas prácticas e interpretaciones por parte de los operadores de justicia. Comenzando por no evaluar de forma correcta; la ficha de valoración de riesgos, el análisis de los hechos de violencia y no efectuar las disposiciones para que los exámenes médicos se realicen de manera inmediata. En consecuencia, no se podrán emitir las medidas de protección más efectivas, que exijan a la policía nacional a cumplir con los mandatos en su totalidad, a fin de dar seguimiento al proceso y garantizar la protección de la víctima”, Pío Abad (2020).

Motivo por el cual, la problemática expuesta de esta investigación es determinar qué garantías ofrecen los operadores de justicia al momento de supervisar la aplicación de las medidas de protección, supervisión que puede dejar en evidencia lo expuesto e inseguro que se encuentran las víctimas de violencia familiar, al no realizarse un seguimiento efectivo. Por tanto, se determinará si dicho procedimiento ha contribuido con un resultado eficiente al momento de neutralizar y lograr el cese de todo acto de

violencia, la prevención ante nuevas agresiones y el control de la comisión del delito. De modo que, la víctima pueda retornar al desarrollo de su vida, fortaleciendo su seguridad y velando por la unidad familiar, después de haber pasado por tratamiento psicológico y ayuda emocional por las agresiones permanentes y secuelas que ocasionó su agresor.

Ahora bien, se debería confiar en la aplicabilidad del poder disuasorio de la Ley impuesta al agresor, la cual agudizó un incremento de víctimas con efectos criminógenos, puesto que el desarrollo de las condiciones que ofrecen los operadores de justicia a la mujer violentada, puede producir una defectuosa, lenta e ineficiente atención de su servicio, que podría derivar en una revictimización de la víctima o en circunstancias agravantes el feminicidio, originando un grave deterioro en la imagen de los operadores de justicia. Bajo este contexto, se debe examinar que los operadores de justicia en su condición de expertos conocen las normas, las leyes, la viabilidad del proceso y el servicio de atención ante la gravedad del caso, la cual deben contribuir de manera ética y con el compromiso responsable como funcionarios públicos, en aplicar, ejecutar y dar cumplimiento a las medidas de protección necesarias y efectivas de la mano con criterios e interpretaciones personales ante los diferentes procesos, protegiendo el bien jurídico de la integridad física y psicológica de la víctimas de violencia familiar. Asimismo, los operadores de justicia deben considerar; la falta de economía, de educación, la vulnerabilidad de las víctimas, que muchas veces se produce un abandono del proceso a falta de una acertada atención, las mismas que no volverían hacer uso de los servicios de los operadores de justicia.

En este sentido, la víctima debe seguir el camino de interponer la denuncia ante el Juzgado de familia, Juzgado mixto, Ministerio Público o la policía nacional, si la denuncia se realiza en la dependencia policial competente a la comisión del delito,

todos los actuados serán remitidos a la fiscalía de turno, que iniciarán las investigaciones apropiadas. Ahora bien, el fiscal debe interponer la denuncia ante el juzgado de familia o juez mixto. Posteriormente, una vez conocida la denuncia se correrá traslado al agraviado donde en audiencia oral, el juez evaluará el caso, se emitirá sentencia y se dictará las medidas de protección apropiadas a favor de la víctima (se debe tener en cuenta que la documentación de las medidas de protección debe ser adjuntadas por el operador de justicia que las realizó y así evitar la duplicidad en el caso), y deben incluir; “El no acoso a la víctima, el retiro del agresor del hogar, suspensión temporal de visitas, así como también la garantizar la integridad física, psíquica y moral”, Luna Acosta (2018). Garantizada la integridad de las víctimas el juez de familia correrá traslado al fiscal penal para que, a través del procedimiento penal, se responsabilice y se sancione al agresor, asimismo las medidas de protección se extenderán hasta el pronunciamiento del juzgado penal, quien emitirá sentencia poniendo fin al proceso con delitos vinculados a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sentencia que puede ser condenatorio o absolutoria. (Castillo, 2016).

En este contexto, se debe identificar la causal que conlleva a la deficiencia de las medidas de protección emitidas por los operadores de justicia; de igual forma se buscará una mejor viabilidad y soluciones al incumplimiento sobre la correcta aplicación de las medidas de protección, a pesar que existe el proceso tutelar de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar.

En ese sentido, este trabajo de investigación busca dilucidar, cuáles son los factores por las cuales operadores de justicia no supervisan y ni ejecutan de manera apropiada las medidas de protección, desprendiéndose las siguientes preguntas: ¿por qué existe la falta de comunicación oportuna entre la víctima y operadores de justicia?, y ¿por qué

los operadores de justicia pasan demasiado tiempo realizando trámite documentario sin brindar seguridad a la víctima? puesto que, su única labor es actuar y evitar nuevas agresiones a la mujer e integrantes del grupo familiar, sin caer en actuaciones que impidan la correcta aplicación de la norma. De los cuales se debe observar con más cuidado la relación entre los operadores de justicia, policía nacional y la víctima, y si se deben o no imponer sanciones cuando no se cumplan los mandatos y la atención oportuna e inmediata a la víctima.

Así se busca generar la concientización general cuando se hable de violencia familiar, en determinar las secuelas de mediano y corto alcances, así como el cumplimiento de la norma que otorga las medidas de protección en el ámbito familiar, emitidas por los Juzgados de Familia o Mixtos y que son ejecutadas por la Policía Nacional, por ende, poseen la facultad de hacer cumplir los mandatos judiciales y prestar apoyo a la víctima.

Para la cual, este trabajo observa la realidad de la violencia en el Perú, componente activo que en general, que no solo afecta al ámbito familiar sino también en ámbito social, razón por la cual es un problema de interés público, y se debe formular una efectiva solución para no vulnerar los derechos fundamentales de las personas víctimas de la violencia familiar.

1.2 Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Internacionales

Edicsson Ruiz (2015) En la investigación realizada en la ciudad de Bogotá, Colombia. Titulada "La efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer". De la cual formuló la pregunta ¿en qué medida el estado colombiano protege a la mujer al interior del hogar?, ¿en qué medida la Ley de violencia intrafamiliar es eficaz al momento de aplicarlas?. Por tanto, al sancionar el delito de violencia intrafamiliar se ha evidenciado que el país de Colombia tiene un

problema social, por la poca eficiencia de la Ley en su aplicación y en su correspondiente sanción al agresor. De modo que, los resultados demostraron que existen demasiadas Leyes que luchan contra la violencia familiar y violencia contra la mujer, pero no han generado los efectos esperados. Dicho de otra manera, las normas y Leyes no son ejecutas por las siguientes causas; las autoridades administrativas, llamada rama Ejecutiva del Poder Público (para esta investigación operadores de justicia), no acatan a cabalidad la norma, no cumplen con aplicar la norma tal y como fue diseñada distorsionando su aplicación e impiden la debida diligencia en proponer medios apropiados y sin dilataciones para la correcta prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia. Ya sea por motivos de presupuesto económico, que busca desarrollar políticas públicas que pongan en ejecución los mecanismos de luchan contra la violencia intrafamiliar, estos motivos han generado que la norma no protege a la víctima y no sea ejecutada por las autoridades judiciales. De esta manera los factores económicos impiden contrarrestar la deficiente protección de víctimas a efectos de violencia intrafamiliar.

Tijerina Saldívar (2013), en la investigación realizada en la ciudad de Nuevo León, México. Titulado "La Violencia Intrafamiliar como integradora de un tipo penal y como causal de divorcio, génesis, evolución y prevención". Concluyó que no solo es un problema social, sino que con el tiempo se ha convertido en un problema de salud. Lo cual ha generado un fenómeno de diferentes estudios a través de perspectivas propias, razones por las cuales años atrás era una utopía realizar estudios sobre de la violencia intrafamiliar, hoy es una constante. Dada que la dificultad este fenómeno, deben investigarse por diferentes estudios sean; psicológicos, sociales, biológicos y comunicacionales. De esta manera las normas con rango de Ley, en situaciones de violencia en el ámbito familiar pueden dividirse en: Primero normas que buscan

consolidar un modelo de familia, respetando los derechos de sus integrantes, y por consiguiente prevengan el uso de la violencia en sus integrantes. Segundo normas que consagren los derechos civiles, que podrían vulnerarse por la violencia, normas esencialmente destinadas a la investigación, tratamiento y protección de los hechos de violencia, normas que aseguren el acceso a la justicia al debido procedimiento ante las denuncias. De manera que, la prevención de la violencia en el ámbito familiar, es asegurar la integridad del grupo familiar, basado en las teorías de igualdad de género, la participación, el desarrollo personal, de cooperación, el respeto y de la no consolidación de la violencia. Sin embargo, el sistema legal no ha dado los resultados esperados con la tipificación penal a los agresores de las víctimas. En atención de lo, el estado debe garantizar la investigación y los castigos ante los hechos de violencia. En conclusión, las diferentes doctrinas reflejan la perspectiva de alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, pero se requiere de un trabajo político y jurídico.

Antecedentes Nacionales

Lasteros (2017), en su investigación titulada "La efectividad de las medidas de protección, dictadas por el Tribunal de Familia de Abancay sobre la reducción de los actos de violencia familiar en 2016". Demostró que, de las 68 medidas de protección emitidas, no lograron cumplir con su objetivo de proteger efectiva y adecuadamente a la víctima en el marco de la Ley N° 30364. Por ello, el problema radica en la ejecución de acciones efectivas, pese a existir una normativa apropiada no ha disminuido los casos de violencia. Este problema, radica en la labor de los operadores de justicia al iniciar un proceso de violencia, quienes deben comprometerse de forma directa y rodeándose de un personal calificado, para que la víctima pueda recibir un trato especial en su calidad de agraviada. No obstante, estas medidas no han llevado a una reducción significativa de la violencia familiar, dado que estas medidas de protección

no se ejecutan, ni se han aplicado las acciones efectivas, provocando que los agresores tengan un comportamiento de reiterativo y despreocupado, al no ser sancionado correctamente. En consecuencia, se genera un estado de malestar y desconfianza del resultado de su proceso ante la justicia.

También me apoye en la investigación Gaspar Janampa (2019), sobre la "Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio en el distrito de Carabayllo". Donde argumenta, que existe una impunidad en los procesos judiciales debido a que no existe una correcta investigación, sanción y reparación eficiente, surgiendo un clima de inseguridad en las mujeres y la desconfianza ante los organismos administradores de justicia, exponiendo que las medidas de protección no previenen la violencia ejercida contra la mujer. Razón por la cual, la poca protección y la ineficacia de la policía, ministerio público y otras autoridades no se encuentra capacitados para resolver esta problemática de manera inmediata y oportuna, tampoco ponen esfuerzos para remover las barreras que impidan el acceso a la justicia. De lo cual, se debe seguir un mecanismo de seguridad realizada la denuncia, para que la víctima no pase realizando tramites, ni formalidades después de las agresiones, los operadores de justicia deben crear facilidades de ayuda. La cual contribuirá a la creación de un clima donde las mujeres se sientan protegidas.

En efecto, de la investigación realizada por Echegaray Galvez (2018), titulada la "Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio", plantea que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, informó que durante el año 2016 en el Perú se presentaron 124 feminicidios y 258 tentativas de las cuales el 46% de las mujeres presentó la denuncia ante la Policía, el Fiscal o el Juzgado de las cuales solo un 9% obtuvo una medida de protección y el agresor fue en un 55.8% su pareja y en un 25.4% su ex pareja, lo cual significa que en el año 2016: 382 mujeres sufrieron

violencia física que puso en riesgo o acabó con su vida, de ellas 160 optaron por presentar una denuncia ante las autoridades autorizadas por la Ley N°30364 de las cuales el 14% obtuvo una medida de protección la cual no resulto efectiva.

En el mismo sentido, la institución reportó que para el año 2017 durante los meses de enero a mayo han ocurrido 45 feminicidios y 104 tentativas de las cuales un 47% denunció y solo un 7% obtuvo una medida de protección, en cuanto al agresor el 50.1%, fue su pareja y el 30.2 su ex pareja lo que equivale en cifras: mujeres víctimas 149, optaron por denunciar 70 y se les otorgaron medidas de protección.” estos resultados, lamentables llegan a demostrar que la aplicación de las medidas de protección ,no han resultado ser eficientes para salvar la vida de 18 mujeres en el Perú en el periodo comprendido de enero de 2016 a mayo de 2017.

En efecto, el procedimiento de la Ley N°30364, dentro de las formas resulta eficiente al momento de proteger a las víctimas de violencia familiar, sin embargo en la práctica otra es la realidad, las medidas de protección no logran su finalidad. Así lo confirman las estadísticas presentadas por el Ministerio de la Mujer y las Poblaciones vulnerables (2019). “Menciona que la violencia contra la mujer va en aumento, también menciona las diferentes modalidades que los agresores hombres agreden físicamente a sus víctimas mujeres, utilizando métodos cada vez más violentas, como; arrojando combustible, estrangulándolas, acuchillándolas frente a los menores de edad, golpeándolas hasta dejarlas inconscientes y abandonarlas a su suerte”. Efectivamente estas conductas no solo atentan contra la integridad de la víctima, sino que estas agresiones causan lesiones que atentan contra la vida, adecuándose al tipo penal de tentativas de feminicidio, dado que en la mayoría de casos se realizan por sus parejas actuales, ex parejas, conyugues o ex conyugues.

Con base a Denis Quispe (2019), en su tesis titulada “Ineficacia del derecho penal y la reducción de la violencia familiar”. Destaca la ineficiencia de las penas a la hora de combatir la violencia social y familiar, puesto que solo recurren a una estrategia integral de prevenir y enfrentar el problema a través de la penalización, focalizándose solo en castigar al agresor. También menciona el fenómeno que vulnera el derecho constitucional, referente a la protección familiar; puesto que, al apartar al agresor de la familia por medio de las políticas criminal, se enfoca en separar la unidad, donde queda la defensa del estado en preservar y promover el matrimonio. Así mismo, se indica que el Derecho Penal no es el camino para combatir la violencia familiar, ni en acumular personas dentro de los centros penitenciarios, puesto que el estado no aporta los recursos necesarios para la resocialización del agresor.

Sosteniendo qué el aumento de las penas es ineficiente en combatir la violencia social y familiar. Por esta razón se ha generado más violencia física y psicológica en la familia, resultados de una política criminal inadecuada. Donde el mencionado trabajo realizo el análisis del derecho penal con el fin de disminuir las elevadas de tasas de comportamientos violentos, genera importantes aportes que contribuyen en la elaboración de una política criminal más adecuada para la sociedad peruana. Para consolidar los objetivos de estudio, acudió a la encuesta como forma de búsqueda, utilizando como herramienta de recolección de datos, el cuestionario, el cual me permitió la cercanía de los especialistas, para así tener un mayor panorama del problema social. finalmente existe la necesidad de establecer la ineficacia del Derecho Penal para corregir el problema de la violencia en la familia.

1.3 Marco Teórico

Esta investigación, está girando a diversos análisis de estudios y artículos especializados que nos ayudaron a tener un conocimiento general y puntual sobre

nuestra problemática, también nos puede direccionar a un buen resultado sobre el trabajo.

Violencia familiar

Según el Consejo de Europa (2011), es toda acción u omisión cometida en seno el familiar por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso interrumpen la libertad de un miembro de familia, causando un daño al desarrollo de su personalidad.

Este abuso de poder es ejercido por uno de los integrantes del grupo familiar mediante la fuerza, esta actitud conflictiva que mayormente lo desarrollan en privado, a fin de causar lesiones mediante golpes o agresiones y provocan daños irreparables o en el peor de los casos la muerte. Como afirma, Valverde Ortiz (2017), la violencia intrafamiliar es una problemática de importancia social que ocasiona diversos resultados negativos a la víctima, y se construyen desigualdades entre hombres y mujeres. En efecto, la violación contra la integridad física y psicológica, se suscita dentro de la convivencia familiar y se caracteriza por ser crónica e ininterrumpida generando un deterioro en la vida íntima familiar.

Tipos

Violencia física. - Nos referimos a todos los hechos y las acciones de violencia que van en contra y dañan la integridad de las personas. Nomberto Molina (2017), sostiene que es un maltrato corporal visible, latente o a la salud de una persona. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició lesiones generadas por las agresiones físicas por medio de golpes, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, equimosis, quemaduras, piñizcos, forcejeos, empujones, o todo tipo de lesiones al cuerpo de la víctima.

Violencia psicológica. - Nos referimos a todo gesto, hecho o palabra, como expresa Urbano San Martín, (2014), el cual tiene como fin humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Estamos frente a una situación muy complicada de demostrar, sobre todo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar.

Violencia sexual. -Nos referimos a todo de poder en la esfera de la vida sexual de las personas, que sin su consentimiento se cometa los actos contra el pudor y tocamientos indebidos. Empleando las palabras de Urbano San Martín, (2014), se inicia desde exigir al nudismo hasta la penetración anal o vaginal. Sin embargo, los dos últimos son señalados en nuestra Ley como delitos de violación.

Violencia económica o patrimonial. - Para Nomberto Molina, (2017). Es toda acción u omisión que se dirige a la retención, sustracción, apropiación, y destrucción de bienes o documentación, provocando la disminución en lo patrimonial como económica de la víctima de violencia. Al mismo tiempo la acción directa o indirecta está destinada en coaccionar la autonomía de un integrante del grupo familiar, que cause daño económico o patrimonial o evadir sus obligaciones alimentarias (alimentación, vestido, salud y otros), a través de la pérdida, destrucción o sustracción de los bienes de la sociedad de gananciales o con los patrimoniales propios o de la víctima por violencia. Por otro lado, es la pérdida de las utilidades económicas familiares que entorpecen el acceso a documentos, derechos, fortunas, capitales y materiales de trabajo.

Medidas de protección para víctimas de violencia familiar

Son disposiciones judiciales de carácter preventivo, que tienen por objetivo garantizar la integridad física, psicológica, sexual y económica de las víctimas. Como afirma Ortiz Vicente (2019), la finalidad es asegurar el cese de la violencia, la protección a la

víctima a efectos de evitar futuros riesgo por parte del agresor y proteger el normal desarrollo de sus actividades.

Órdenes de protección de emergencia.

Son aquellas que, se emiten en un plazo no mayor a 72 horas y consisten en la prohibición del posible responsable de no acercarse al domicilio, al lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de la familiares ascendientes y descendientes o cualquier otro lugar que frecuente de la víctima. Martin Delgado, (2004) plantea que el reingreso de la agraviada al domicilio, se dará una vez que se salvaguarde su seguridad, y prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Órdenes de protección preventivas.

Con base en Valverde Ortiz (2017), se otorgan en un máximo de 72 horas y se compone por; el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de ambos, incluyendo las herramientas de trabajo de la víctima, también se considera el uso y goce de los bienes muebles que se encuentren dentro del domicilio de la víctima. De ahí que, cuando se esté frente a un domicilio en común, las autoridades policiales que auxilién a la víctima, deben tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos. Por último, el auxilio policial es de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

Órdenes de protección de naturaleza civil.

Suspensión del agresor sobre el régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, la víctima posee toda la posesión sobre el inmueble que sirve como domicilio. Palma Meneses (2017), alude que el agresor está prohibido de vender o hipotecar bienes de su propiedad en común más cuando sea conyugal. También se de

garantizar las obligaciones alimentarias, y la Obligación de pensión alimentaria provisional e inmediata.

Ley para sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar –Ley 30364

Pío Abad (2020), argumenta que la violencia contra las mujeres, se desarrolla dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, el maltrato físico o psicológico y abuso sexual. También la que se desarrolle en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud.

Principios Rectores

Principio del interés superior del niño

Ley N° 30364 (2015), señala que las medidas relacionadas a niños y niñas dispuestas por instituciones publicas y privadas, los Juzgados o las Instituciones Judiciales, deben considerar de forma primordial el interés superior del niño, que están por encima de cualquier otra persona incluyendo al de los adultos mayores.

Principio intervención inmediata y oportuna

Ortiz Vicente (2019), postula que el Estado es el encargado de proteger de manera eficiente a la víctima de agresión, para lo cual se debe desarrollar un trabajo conjunto entre los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú que, ante los hechos o amenazas de violencia, deben actuar de forma oportuna, sin así dilataciones procedimentales, formales u otra naturaleza, disponiendo las respectivas medidas de protección, con la finalidad de atender a la víctima.

Principio de Sencillez y Oralidad

Con este principio se comprueba que no existen un desarrollo de mecanismos formales a la hora de atender a las víctimas de violencia. Del Aguila Llanos (2017), menciona que se busca brindar una atención en un lugar adecuado y amigable, para que a víctima colabore y luego se pueda reponer sus derechos vulnerados, y llegar a realizar una correcta sanción al agresor.

Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

Se debe detallar los hechos de violencia a los cuales la agraviada fue sometida, de ahí que las medidas de protección están sujetas a la gravedad de los hechos. Ortiz Vicente (2019), enfatiza que los responsables de emitir resoluciones deben tener en cuenta: cuando se falla a favor de la agraviada, se debe garantizar que no sea nuevamente víctima de violencia, la cual perjudique su integridad física, asimismo se debe considerar la medida de rehabilitación al agresor con la finalidad de reintegrarlo al seno familiar.

Principio de igualdad y no discriminación

Se origina porque las personas víctimas de violencia familiar, deben ser sometidas a un trato igualitario entre hombres y mujeres, sin ser excluidos sea por su condición sexual. Así pues, los operadores de justicia deben prestar auxilio a los ciudadanos en situación de vulnerabilidad sin limitar el ejercicio y goce de sus derechos.

Principio de la Debida Diligencia

Del Aguila Llanos (2017), argumenta que el Estado a través de las Instituciones Judiciales, atenderán sin demora a las víctimas, si en tal caso ocurriera, se establecería sanciones para aquellos que provocaron la demora injustificada. Cabe indicar que los operadores de justicia vienen vulnerando los tramites del proceso de violencia, puesto que el Ministerio Publico justifica que la demora y falta de atención se debe a la carga

laboral, de igual forma la policía nacional requiere medios de prueba más contundentes, como; golpes más visibles.

Vigencia de las medidas de protección

Son momentáneas y solo se encuentran vigentes hasta que el Juzgado Penal emita sentencia, o cuando el Fiscal decida archivar el caso y no formalice la denuncia, debidamente motivada. MIMP (2016), refiere que cuando se trate de faltas el Juzgado de Paz Letrado emitirá sentencia, señalando que deben ser consentidas y ejecutadas.

Denuncia

Se puede dar de forma verbal o escrita ante la comisaria de la localidad. Altamirano Vera (2016), señala que si se realizó una denuncia verbal, debe elevarse en actas de forma breve según sean los hechos, lo puede realizar la agraviada u otra persona, aunque no tenga representación la misma. También puede ser realizada por la defensoría del pueblo y cabe señalar que no es necesario la firma de un abogado, menos de tasas judiciales.

Atestado policial

Graciano(2003), expresa que la Policía Nacional del Perú debe dar parte al juzgado de Familia en plazo de 24 horas de recibida la denuncia, informe o atestado policial. Estos escritos deben contener los medios justificantes de las cuales la policía puede obtener de manera rápida las cuales son; el certificado médico legal, el informe psicológico, videos, mensajes, fotos.

Declaración de la víctima

Altamirano Vera (2016), describe de forma inicial que, se toma declaración de la víctima dentro de la comisaria, y el efectivo policial la debe recopilar como medio probatorio. De igual forma el Juez puede volver a tomar declaración de la víctima para poder disipar todas las dudas respecto a la declaración de las partes.

Certificado médico legal

Es un medio de prueba o declaración manifestada por un médico el cual brinda certeza sobre el estado de salud de la parte agraviada.

Informe psicológico

Tiene como finalidad demostrar las conclusiones de todos datos obtenidos a través de: entrevista, observación, test los cuales son propuestos por un marco teórico.

Trámite en el juzgado de familia

Citando a Altamirano Vera (2016), las víctimas deben acudir primero, en la etapa de protección; una dependencia policial más cercana o directamente al Juzgado de familia o mixto, son competentes para conocer una denuncia (verbal o escrita) por medio del atestado o informe. Seguidamente, en un plazo de 72 horas el juez de familia o mixto evalúa el caso y en audiencia oral dicta las medidas de protección a favor de la víctima, y las demás tutelares cautelares ejercidas. Así mismo el Juez de familia o mixto remite el caso a fiscalía y esta misma recibe los casos para darles el trámite correspondiente. Segundo en la etapa de sanción, recibidos los casos bajo el reglamento del Código Penal. De tal manera, las medidas de protección se extienden hasta el pronunciamiento del Juez penal o Fiscal, si no se presenta denuncia penal, salvo que haya impugnación. el Juzgado emite sentencia y se pone fin al proceso, por delitos vinculados a la violencia contra la mujer, sea Absolutoria o condenatoria.

Responsable de ejecutar las medidas de protección

La policía es la encargada por cuanto deben ejecutar los mandatos judiciales emitidos por los operadores de justicia; por lo que, debe tener registro de todas las víctimas por violencia. A juicio de Romero (2016), recogemos que dicha institución debe prestar auxilio y evitar algún tipo de violencia dentro de los integrantes del grupo familiar. De igual manera el ministerio público con su representación en la fiscalía hace todo lo

posible para recopilar toda la información relevante y necesaria para probar la existencia de violencia familiar, puesto que para dictar las medidas de protección deben tener una correcta relación entre la pruebas y hechos, sin embargo, existe demasiada carga procesal entre lo urgente y casos que tiene por objetivo inducir al error, registrando una denuncia con intención de perjudicar al posible agresor.

Siendo, el Poder Judicial no ha desarrollado un instrumento auxiliar que se encargue directamente en la fiscalización de las medidas de protección una vez emitida por el Juez de familia, con única finalidad de ejecutar los mandatos judiciales y que el estado proteja a las víctimas.

1.4 Formulación del problema

De todo lo mencionado, la investigación advierte los siguientes problemas:

1.4.1 Problema general:

¿Supervisan los operadores de justicia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

1.4.2 Problemas específicos:

1.- ¿Cómo supervisan los operadores de justicia el cumplimiento de las medidas de protección respecto de la integridad de la víctima de violencia?

2.- ¿Cuál es la situación actual de la supervisión de las medidas de protección por parte de los operadores de justicia?

1.5 Objetivos.

1.5.1 Objetivo general:

Determinar si se ejecuta el cumplimiento de la supervisión de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar.

1.5.2 Objetivos específicos:

- 1.- Determinar cómo los operadores de justicia al supervisar las medidas de protección protegen la integridad de las víctimas de violencia.
- 2.- Determinar si existen problemas entre los operadores de justicia al supervisar el cumplimiento de las medidas de protección.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis general

Los operadores de justicia no ejecutan el cumplimiento de la supervisión de las medidas de protección dictadas a favor las víctimas de violencia familiar

1.6.2 Hipótesis específicas

- 1.- Los operadores de justicia al no supervisar las medidas de protección exponen la integridad de las víctimas de violencia.
- 2.-. Entre los operadores de justicia existen problemas de conexión al supervisar las medidas de protección.

1.7 Justificación del problema

En consecuencia, nos encontramos frente a un estudio de justificación que analiza los efectos jurídicos en base a la teoría útiles en la materia penal peruana, alrededor de la violencia contra la mujer y, puntualmente, sobre la falta de conexiones entre los operadores de justicia. Dado que, se observa una ineficacia en la ejecución de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar, de igual modo, se determinará que el estado actual de las regulaciones civiles y penales deben mejorar la actividad y la guía de los operadores de justicia, al ejecutar el cumplimiento de las medidas protección, al proteger la integridad de las víctimas, al mejorar la seguridad y confianza en la sociedad. Por esto, se debe observar la utilidad del

ordenamiento jurídico y promover su pronta reforma. También se busca conseguir por medio de esta investigación una justificación práctica, al proponer una solución a los problemas jurídicos y sociales, presentados por el estado actual del estudio del texto legal sobre las garantías.

Por último, este trabajo se encuentra justificado en paralelo a nuestra realidad, a lo demostrable, porque las personas más vulnerables como; niños, ancianos y mujeres sufren diariamente, son víctimas de la intolerancia de género y las costumbres. La cual impera en nuestro país y de la cultura sexista que tradicionalmente, se ha transmitido de generación en generación, las cuales les han impuesto roles determinados que cumplir en la sociedad. Así cuando se busque las garantías necesarias para salvaguardar la integridad de los integrantes del grupo familiar sean las efectivas y se ejecuten de manera inmediata.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Esta investigación llevada a cabo es de tipo básica o también llamada fundamental, puesto que, su argumento es teórico cuya razón principal es generar conocimiento jurídico. Como lo señala Moguel (2005), se obtendrá y recopilará diversos datos, por medio de la indagación, la evaluación, el análisis e interpretación de la información y llegar a una base sólida de conocimiento a través de las normas jurídicas, fuentes de derecho, costumbre, doctrina y conceptos jurídicos sin modificarlo. Del mismo modo, tampoco se modificará las variables propuestas, por las razones antes mencionadas el presente trabajo de investigación es de diseño no experimental, limitándose al tratamiento y descripción de los fenómenos que se produjeron en la realidad y sobre lo cual no puede incidir sobre el objeto de estudio, solo mediante el análisis y explicación. En tal sentido, al existir situaciones y no provocadas intencionalmente por el investigador, y sin tener control para modificar dicho fenómeno, esta investigación es de forma transversal. Pues se recolecto los datos en un momento y tiempo único, dicho de otro modo, se tomará la incidencia de un momento determinado.

Así mismo, esta investigación cuenta con un enfoque cualitativo, al desarrollar una observación de la realidad, recogiendo sucesos naturales, analizar los casos sin alterar ningún orden y afinar las preguntas del proceso de interpretación. Hernández Sampieri (2010), señala que se debe analizar la naturaleza jurídica del tema de investigación, presentando argumentos estructurados, con la finalidad de indagar sobre la problemática, sin utilizar la recolección de datos numéricos. La investigación será cualitativa documental a razón de centrarse en una situación o fenómeno en concreto, el cual se detallará en base a los documentos, normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina y técnicas de sistematización de la información, como plantea Fernandez, Urtega, & Verona, (2015).

En consecuencia, el alcance de la presente investigación es jurídico descriptivo, como menciona Hernández Sampieri (2010), tiene por objeto detallar las características y rasgos necesarios para analizar el fenómeno observado. La cual se medirá mediante la presentación de hechos o población necesarias para la recolección de datos de manera independiente o conjunta sobre las variables. Para sintetizar, la presente investigación es nivel descriptivo, explora los detalles de una realidad problemática, con el desarrollo natural de los sucesos o fenómenos e indagando la situación de las variables de estudio, se pretende analizar los diferentes resultados y explicar el efecto de la supervisión de los operadores de justicia en aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar Perú ,2020.

2.2. Población y muestra

Población

El presente trabajo de investigación está constituido por una población finita. Tal como lo define Hernández Sampieri (2010), es el conjunto de elementos, personas o eventos con características comunes, de los cuales se desea obtener información. Por lo cual el investigador analiza los casos concretos, no la totalidad, sobre violencia familiar, los operadores de justicia y la supervisión de las medidas de protección, correspondientes a los años 2015-2020. Asimismo los artículos científicos e investigaciones fueron recogidos por la búsqueda exacta de la problemática en concordancia a la revisión sistemática, obtenidos de las bases de datos globales de libre acceso, como: google academic, scielo, redalyc, ebsco, vlex y repositorios de las diferentes universidades, en idioma español, ciudad y país de la publicación dando como un total de hallazgo de 10 artículos científicos, 11 tesis, 4 normas, 7 sentencias recolectadas respecto a las cualidades de la población.

Muestra

En cuanto a la muestra, se utilizará una muestra representativa por conveniencia sobre los expedientes judiciales nacionales a los cuales se pudo tener accesibilidad, disponibilidad y que cumplan con las características de esta investigación. Asimismo, los trabajos de investigación deben cumplir con el grado de importancia, para poder conocer si el tratamiento en los casos de violencia familiar, es el adecuado. Por otro lado, en cuanto a los artículos científicos se establecieron a criterio del investigador, los cuales deben cumplir con dar respuesta al objetivo general. Por último, se realizó un muestreo a criterio, en base a las encuestas realizadas a personas que pueden aportar información, y de igual forma se aplicó un muestreo por expertos, se seleccionó

personas conforme a su experiencia, profesión como especialización, de acuerdo al grado y nivel de conocimiento sobre la presente investigación.

Siendo las unidades de análisis comprendidas por;

- 3 sentencias a nivel Nacional por los diferentes Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia con motivos de otorgar las medias de protección a favor de la víctima, por ser su jurisdicción, durante los últimos años, desde el año de su tipificación 2015 hasta 2020.
- 5 especialistas en la materia Penal y Familia civil, Profesionales titulados como abogados con un mínimo de experiencia de 5 años en violencia familiar, los cuales laboral dentro ciudad de Lima Metropolitana.
- 5 artículos científicos nacionales e internacionales, y 7 trabajos nacionales de investigación correspondientes al periodo 2015 a 2020 publicadas en sus respectivos repositorios universitarios de igual manera en revistas indexadas.
- 4 normativas Legislativas peruanas y Decretos Supremos, su contenido se encuentran actualizadas en las páginas webs oficiales de cada órgano legislativo.
- 16 personas de diferentes edades víctimas de violencia familiar que respondieron a la encuesta que consiste en una serie de preguntas con el objeto de obtener información.

Se determinó que, la muestra o unidades de análisis serán obtenidos por medio de un muestreo no probabilístico, puesto que el conjunto total de la población está comprendido por un número específico de elementos que no dependen de la probabilidad, puesto que se ajustan a otros criterios vinculados en las características que toma en consideración el investigador y tomará a una población para alcanzar el objetivo general y específico. A juicio de Bisquerra (2009), "Contrario a la muestra probabilística que se realiza de manera aleatoria, la muestra no probabilística se

selecciona por el grado de importancia, accesibilidad y juicio del investigador”, (pág. 145).

De esta manera, para esta investigación la muestra se seleccionó en conformidad con las características sustanciales para obtener datos necesarios con la finalidad de dar respuesta a la interrogante expuesta en la problemática, que se detallará conforme;

Tabla 1.

Data Base de Sentencias de juzgados Especializado

N° de Expediente	Juzgado	Materia
EXP. N.° 00023-2020-0-1901-JM-FT-01	Juzgado Mixto- Sede Nauta I	Violencia Familiar -Denuncia bajo los alcances de la Ley 30364 - Agresiones Físicas y Psicológica - Aplicación de las medidas de protección -riesgo severo extremo
EXP. N.° 0002-2016-0-2301-JM-FC-01	Juzgado Mixto- MBJ Alto del Alianza	Violencia Familiar -Denuncia bajo los alcances de la Ley 30364 - Agresiones Físicas -Mantener la Aplicación de las medidas de protección -Archivo del Proceso
EXP. N.° 00010-2018-0-1608-JM-FC-01	Juzgado Mixto- Huamachuco	Violencia Familiar -Denuncia bajo los alcances de la Ley 30364 - Agresiones Físicas y Psicológica - Aplicación de las medidas de protección

Fuente: elaboración propia

Tabla 2.

Data base de Abogados Especialistas

Especialidad	Profesión	Institución de labor
Especialista en Derecho de Familia	Abogada	Estudio Jurídico
Especialista en Derecho Procesal Penal	Abogado	Estudio Jurídico
Especialista en Derecho De Familia	Abogado	Estudio Jurídico

Especialista en Derecho De Familia	Abogada	Estudio Jurídico
Especialista en Derecho Procesal Penal	Abogado	Ministerio Publico

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3.
Data Base de Artículos Científicos de investigación

Autor	País	Título de Artículo	Año	Revista Indexada
Saida Mantilla	Honduras	La revictimización como causal de silencio de la victima	2015	Scielo
Juan López; José Luis Gonzales	España	Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de violencia familiar	2015	Scielo
Marianella, Ledesma Narváez	Perú	La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar	2017	Revistas.pucp.edu.pe
Eduardo, Castillo Martínez	Ecuador	La eficacia de las medidas de protección violencia intrafamiliar	2020	Revistas.unap.edu.pe
Andrea Gómez Muños	Colombia	Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín	2020	Dialnet

Fuente elaboración propia

Tabla 4.
Data Base de Trabajos De Investigación.

Autor	País	Título de Artículo	Año	Revista Indexada
Ccasani Prado, Susan	Lima-Perú	Implicancias en las medias de protección para las mujeres víctimas de violencia familiar respecto a la acción de los operadores jurídicos	2017	repositorio.ucv.edu.pe
Gonzales Valdivia, Julio	Perú-Lima	La ineficacia de las medidas de protección dictadas para	2018	repositorio.ucv.edu.pe

		las víctimas de violencia familiar.		
Vilca Renojo, Abner	Perú-Huancavelica	Percepción de las usuarias víctimas de violencia familiar, en relación a la calidad de atención de los operadores policiales y de justicia en la provincia de Huancavelica.	2018	tesis.pucp.edu.pe
Ortiz Vicente, Ruth	Perú-Huánuco	Los factores jurídicos y la ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer vistos en el primer juzgado de familia de la provincia de Leoncio Prado, 2018.	2019	repositorio.udh.edu.pe
Cruz Caldero, Melisa	Perú-Piura	Eficacia de los operadores de justicia sobre medidas de protecciones emitidas en el juzgado mixto de Castilla en el año 2019	2020	repositorio.ucv.edu.pe
Ramos Salas, Duhamel	Perú-Lima	La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar.	2019	repositorio.usmp.edu.pe
Quispe Espinosa, Denis	Perú-Cusco	La Violencia Familiar en la provincia de La Convención y el rol de los operadores de justicia frente a esta problemática 2019-2020".	2020	repositorio.uandin.edu.

Fuente elaboración propia

Tabla 5.
Data Base de Normas

Institución	Numero	Año	Título de la norma
Congreso	CPP	1993	Constitución Política del Perú
Congreso	Ley N°30364	2015	Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
	DS N°009	2016	Reglamento de la Ley N° 30364

Dentro de la investigación se ha formulado una guía de entrevista como instrumento, la cual consta por 8 preguntas referentes al tema de investigación dirigidas a los abogados especialistas en materia civil familiar y penal, los cuales se les solicitará su colaboración con la finalidad de ser respondidas de forma coherente y conversadas, que permitirá conocer sus diferentes criterios de opinión, para con la presente investigación, posteriormente consignarán su firma y sello en la guía. De esta manera, la guía elaborada se ha hecho llegar de manera presencial, acercándose a los despachos de los especialistas, la cual dichas entrevistas tuvieron una duración de treinta minutos a una hora y media respecto a su disponibilidad y horarios.

Para la encuesta se realizó una guía de preguntas, la cual contará con una población de 16 personas, que respondieron por medio de un cuestionario cerrado de 10 preguntas, y para mayor resultado del trabajo se planteó las preguntas de manera anónima, enfocadas a las víctimas de violencia familiar y las diferentes aplicaciones de medidas de protección, que llevó a cabo el operador de justicia. De manera que, se pueda conocer las afectaciones e impacto en agravio de su integridad. Estos lineamientos de la guía de encuesta, fueron ingresadas a través de la base de datos Google Drive herramienta rápida y de fácil acceso, la cual arrojará un resultado organizado e inmediato a fin de obtener una información eficiente como exacta. Posteriormente se contrastó los resultados con las entrevistas para validar la confiabilidad de los resultados y estadísticas obtenidas de la encuesta, de manera que se codificó mediante un registro sistemático a través de gráficos y figuras dinámicas.

En resumidas cuentas, luego de haber seleccionado la información relevante por las diferentes fuentes, aplicando las técnicas e instrumentos de recolección de datos, los resultados se organizarán de manera detallada y ordenada mediante tablas y gráficos, para luego ser comparados y contrastados, estableciendo vinculaciones a través del

método de triangulación, así se relacionarán; el método, la técnica, los instrumentos.

Obtenido los resultados se realizará una discusión entre los trabajos de investigación citados, las conclusiones y se culminará con las sugerencias.

2.4. Aspectos éticos

El desarrollo del presente trabajo de investigación se rige en conformidad con la Leyes, en base a su análisis e interpretación se aplicaron los instrumentos de recolección de datos, respetando los derechos de propiedad intelectual, como las posturas de los juristas y doctrinario respecto al tema de investigación, que solo se utilizaron para la discusión y resultados. En conformidad con los valores éticos y profesionales, con bases a la honestidad, autenticidad y veracidad. De igual forma todos los trabajos seleccionados y citados serán incluidos respetando el formato APA – séptima edición.

CAPÍTULO III RESULTADOS

En el presente capítulo Bernal (2016), menciona que la información recolectada, tiene como finalidad contrarrestar los hallazgos con los objetivos. De ahí que, esta investigación está comprendida por la información proveniente de las técnicas e instrumentos como; la guía de análisis documental, guía de análisis jurisprudencial, guía de encuestas y guía de entrevistas, dado que los resultados buscan dar respuesta al objetivo general y objetivos específicos mediante análisis, fundamentos e interpretaciones, como también por medio de tablas y gráficos. En consecuencia, ha permitido llegar a esta etapa de investigación a los siguientes resultados:

En cuanto al objetivo general: “Determinar si se ejecuta el cumplimiento de la supervisión de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar.” Se procede a demostrar los resultados obtenidos por medio de los instrumentos de recolección de datos:

Resultados de la técnica: Análisis Documental

Son 7 documentos que responde al objetivo general, la totalidad de todos estos estudios son trabajos de investigación.

1. Ccasani Prado (2017), destaca que la aplicación de las medidas de protección dictadas por los operadores de justicia, no se están cumpliendo a fin de salvaguardar y proteger a la víctima, a razón de existir una falta en la supervisión de las medidas de protección en los diferentes sectores, producto de la carga procesal. También se menciona el desconocimiento de las víctimas que no exigen la debida aplicación de las medidas, y por último la falta de una nueva norma que actúe con claridad en el ámbito procesal la cual no permiten una aplicación eficaz de las medidas de protección dictadas por los operadores justicia.

2. Gonzales Valvidia (2018), sostiene que el Estado no ha supervisado la efectividad de las medidas de protección, en coordinación con operadores de justicia y la policía nacional, menos aún se ha garantizado el cumplimiento de los mandatos judiciales. Tampoco se ha desarrollado un mayor y correcto control en la aplicación de las medidas de protección, las cuales deben ser supervisadas constantemente para controlar los casos de violencia y evitar que se lleguen a delitos mayores.

Abner Vilca (2018), postula que la policía nacional y los operadores de justicia, respecto a la supervisión del proceso de las víctimas de violencia familiar es limitada, no se visualiza el cumplimiento de las medidas de protección, puesto que en la práctica la policía nacional solo actúa de oficio, independiente del impulso del denunciante y su trabajo concluye con el atestado. De ahí que, no establece una adecuada comunicación con la víctima, y conllevará al abandono del proceso convirtiéndose en una víctima potencial en nuevos hechos de violencia.

3. Ortiz Vicente (2019), expresa que no se ha ejecutado la supervisión por parte de la policía nacional sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas. A razón, que los operadores de justicia no tomaron las debidas precauciones, tampoco le dan la importancia respectiva y no han hecho seguimiento efectivo de sus mandatos.
4. Cruz (2020), manifiesta que los operadores de justicia no ejecutan las medidas de protección, puesto que se observa la poca estrategia por parte del Estado en garantizar la aplicación de los derechos de protección de las víctimas, también se menciona los pocos recursos que cuenta la policía con la finalidad de que puedan cumplir con los mandatos establecidos por los Jueces, asimismo se señala que no existe un personal policial suficiente, el cual carece de apoyo multidisciplinario y que no pueden cumplir a cabalidad los mandatos de supervisión de las medidas de protección.
5. Ramos Salas (2019), comunica que la desidia de los operadores justicia que asumen los casos por violencia, han comprobado la falta de interés en proteger a la víctima, dejando entender que no supervisan las medidas de protección y solo son emitidas para cumplir con las exigencias por el Poder Judicial, la cual demuestra una aplicación inadecuada de las medidas de protección que conlleva a desprotegen a la víctima.
6. Quispe Espinoza (2020), afirma que existe una falta de monitoreo periódico efectivo por parte de la policial nacional y que los operadores de justicia no

verifican el cumplimiento de las medidas de protección, motivado por una falta de personal a cargo, de igual manera por la poca y nula capacitación en dicha materia de violencia familiar por parte de la policía nacional, puesto que no cuentan con conocimientos de derecho. También se menciona la deficiencia en el material logístico.

Resultados de la técnica: Entrevista

En este contexto, para acreditar y dar mayor validez a esta investigación, se entrevistó a especialistas dando respuesta al objetivo General:

Pregunta N° 1. - ¿Considera usted, que se realiza una correcta supervisión por parte de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

Tabla 06

Especialistas Entrevistado	Respuesta
Elcira Núñez Palacios	"No, lamentablemente no tienen tiempo debido a la carga procesal".
Víctor Raúl Gálvez Leiva,	"No hay ninguna supervisión por parte de la policial, hacen caso omiso a las disposiciones. También existe una falta de voluntad por parte de la autoridad inmediata".
Annel Yanet Lirio Gonzales	"No hay una correcta supervisión con respecto a las medidas de protección que dicta el juez a favor de las víctimas, pues cuando vuelven hacer agredidas acuden a la policía nacional y no al Juez, y es más la policía nacional no tiene contacto directo con el Juez".
Ángel Espiral Castro	"No realizan ninguna forma de supervisión por el tema de la pandemia, también no se encuentran dentro de sus áreas, ni física ni de forma remota".
Manuel Jesús Pacherras	"La supervisión y la focalización es muy importante para fortalecer, la no violencia contra la mujer, sin embargo, conviene cuestionar que esta medida no ha sido la más

idónea, y lo sería si se realizará dicha labor dentro de las mismas instituciones”.

Fuente : Guía de Entrevistas - Pregunta 4.
Elaboración : Propia.

Interpretación:

Los resultados de la primera pregunta formulada son uniformes, mencionando que no existe una correcta supervisión de las medidas de protección debido a la carga procesal, y que los operadores de justicia por la pandemia trabajan de forma remota y también se menciona la falta de voluntad por parte de la policía más aún cuando las víctimas vuelven hacer agredidas recurrirán a la policía, más no al juez sin embargo estas instituciones no están en contacto directo, por lo cual se menciona que la supervisión es una labor importante y deben ser realizadas por cada institución.

Pregunta N°2. - En su opinión ¿De qué manera se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

Tabla 7.

Especialistas Entrevistado	Respuesta
Elcira Núñez Palacios	“La PNP no cumple con su trabajo (no quieren y nunca tienen tiempo para movilizarse) no ejecutan bien las medidas de protección y para eso deben capacitarse”.
Víctor Raúl Gálvez Leiva,	“Con educación, que sale desde la casa. Es decir, si él le niño o niña vive o crece en un medio de violencia, en su vida adulta se va a desarrollar en su mismo estatus”.
Annel Yanet Lirio Gonzales	“Mediante oficio que el Juzgado de Familia deberá correr traslado dirigiéndose a la policía nacional, para que este pueda acudir al resguardo de la víctima”.
Ángel Espiral Castro	“Que un policía brinde su número de celular para que de manera directa pueda proteger a la víctima y asista de manera inmediata, al momento de otorgar las medidas de protección se debe registrar un número de las víctimas”.

Manuel Jesús Pacherras “La mejor garantía, lo representa un trabajo conjunto del MP, PJ y PNP. No obstante, debemos reconocer que la fuerza policial, juega un rol importante ya que representa la entidad encargada de la ejecución de actas”.

Fuente : Guía de Entrevistas - Pregunta 2.

Elaboración : Propia.

Interpretación:

Con respecto a la pregunta número dos las respuestas de las entrevistas en su mayoría fueron variadas, donde se hace referencia al acercamiento de la educación como punto inicial contra la violencia familiar, y no recurrir a las medidas de protección. También se menciona que, existe una falta de capacitación a los operadores de justicia que deriva a que no se cumpla con el trabajo de garantizar las medidas de protección, tampoco se realizan los trámites del Juzgado de Familia, que deben correr traslado a la policía nacional a fin de resguardar a la víctima. Por lo cual, para la ejecución de los mandatos se necesita un trabajo conjunto.

Pregunta N° 3.- ¿Cómo actúan los operadores de justicia (Fiscal, Juez de familia) y Policía en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

Tabla 8.

Especialistas Entrevistado	Respuesta
Elcira Núñez Palacios	“En la fiscalía de turno se puede realizar la denuncia, la policía nacional toma conocimiento y notificará a las partes, luego pasa al Poder Judicial (el cual deben estar al día en las leyes). También todas las operaciones se pueden realizar de manera personal”.
Víctor Raúl Gálvez Leiva,	“Con exageración porque, sin mayor investigación otorgan medidas de protección a la supuesta víctima”.

Annel Yanet Lirio Gonzales	“Rápida sin investigar otorgan medida de protección sin un criterio (muy rápido sin acertar) otorgan medidas a víctimas que no lo son”.
Ángel Espiral Castro	“Pésimo, no tienen la capacidad suficiente, ni intelectual, ni de servicio de atención al usuario. Pues tienen toda la balanza a favor suyo sin embargo demoran en sus procesos, (eso por arte de los jueces y fiscales) la policía es peor”.
Manuel Jesús Pacherras	“Hay delimitar, las funciones de cada uno, el Juez de Familia que otorgan las medidas de protección en muchas oportunidades son un simple trámite, sin evaluaciones. La policía agota sus funciones con la notificación de las medidas de protección y la suscripción del acta, por su lado el fiscal debe impulsar la investigación en los casos de lesiones, es necesarios que todas las instituciones fortalezcan sus actuaciones ”.

Fuente : Guía de Entrevistas - Pregunta 1.

Elaboración : Propia.

Interpretación:

Los resultados indican que la mayoría de operadores de justicia actúan con exageración, sin investigar los hechos ocurridos antes de otorgar las medidas de protección, puesto que son dictadas sin criterio, y que en la mayoría de casos son solo un simple trámite. También se resalta lo poco acertados e imprecisos que son los operadores de justicia, dado que en algunas ocasiones dictan medidas de protección a víctimas que no lo son. Igualmente, la policía nacional cumple sus funciones hasta la notificación de las medidas de protección y la suscripción del acta, desentendiéndose de la continuidad del proceso.

Pregunta N°4. - En su opinión ¿los operadores de justicia garantizan la efectividad de las medidas de protección dictadas a favor las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

Tabla 9.

Especialistas Entrevistado	Respuesta
Elcira Núñez Palacios	“No les interesa la persona humana, salvo que las víctimas tengan su propio abogado que dará seguimiento al caso y se movilizará por ellos, con todos los inscritos que se deberán presentar”.
Víctor Raúl Gálvez Leiva,	“No, porque simplemente las dictan y encargan su cumplimiento a la policial del sector, la misma que no está en capacidad de hacer cumplir los mandatos por falta de voluntad, pero ellos lo disfrazan por falta de personal”.
Annel Yanet Lirio Gonzales	“Los jueces no garantizan la efectividad de las medidas de protección, ya que no tiene contacto con la víctima, la única comunicación es mediante la policía nacional y se sabe que el accionar de los efectivos policiales es muy limitada”.
Ángel Espiral Castro	“No garantizan, porque las medidas de protección son utilizadas de mala manera, aplican mal la nueva Ley donde la víctima termina siendo la perjudicada”.
Manuel Jesús Pacherres	“Se hace el esfuerzo, considero que hay un compromiso de las instituciones más aun con la Ley N° 30364, y con la creación de fiscalías especializadas, no obstante falta reforzar la labor sobre todo en el ámbito de ejecución de medidas de protección ”.

Fuente : Guía de Entrevistas - Pregunta 5.

Elaboración : Propia.

Interpretación:

Indicaron que los operadores de justicia no garantizan la eficacia de las medidas de protección importándoles poco o nada la víctima, y dejan que el proceso transcurra solo, sin comunicación con la agraviada que muchas veces esta termina siendo perjudicada y abandonando el proceso. Sin embargo, se ha designado a la policía nacional del sector el cumplimiento de las medidas de protección pese que su actuación es limitada, de ahí que es necesario fortalecer las actuaciones de los operadores de justicia en base a la Ley N° 30364.

Pregunta N°5. - ¿Considera usted, que actualmente se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

Tabla 10.

Especialistas Entrevistado	Respuesta
Elcira Núñez Palacios	“No, se ve que mucha gente a pedido garantías y ahora están muertas. Siempre estos casos deben hacerse con un abogado para mayor fluidez del trámite”.
Víctor Raúl Gálvez Leiva,	“No se garantizan, muchos dicen que el que es por falta de logística o falta de personal, pero sobre todo es por falta de voluntad de los operadores de justicia”.
Annel Yanet Lirio Gonzales	“No se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección, ya que las víctimas en todos los casos vuelven hacer agredidas constantemente, mediante chantajes sobre los hijos y pensiones”.
Ángel Espiral Castro	“No, salen en todos los medios que la víctima sigue siendo agredidas por el agresor y muchas veces las víctimas no ponen de su parte, no hay ninguna capacitación.
Manuel Jesús Pacherras	“Considero que hay intensión, pero existen grandes brechas de deficiencia para la ejecución de las medidas de protección.”.

Fuente : Guía de Entrevistas - Pregunta 8.

Elaboración : Propia.

Interpretación:

Mencionan que no se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección, menos se cuida la integridad de la agraviada, pues resulta que en muchas ocasiones la víctima vuelve a ser agredida una y otra vez, por el agresor y en la mayoría de caso deriva en el feminicidio, se menciona que es provocado por falta de personal o logística, no obstante es por falta de voluntad de los operadores de justicia y que tampoco cuentan con la capacitación en la ejecución de las medidas de protección, de igual forma las víctimas no son orientadas para exigir el cumplimiento de las disposiciones a su favor.

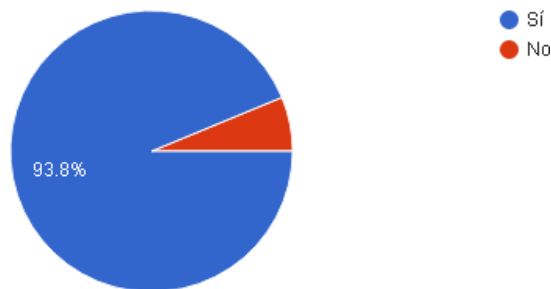
Resultados de la técnica: Encuesta

Con respecto estas encuestas fueron realizadas a 16 personas las cuales en su mayoría son mujeres y dentro de la cuales fueron víctimas de violencia familiar, asimismo se busca conocer el tipo de violencia que fue sometida. También, se observará si las víctimas han recibido un adecuado y eficiente tratamiento en su proceso. De igual manera, se debe conocer si las medidas de protección que se les otorgo fueron efectivas o no, y considerar bajo su opinión si son necesarias, y si posteriormente de realizarse la denuncia los operadores de justicia hacen un seguimiento adecuado y si cumple con los mandatos conforme a las disposiciones legales, las cuales son útiles para evitar futuras o nuevas agresiones.

1. ¿Usted o algún familiar cercano sufrió violencia familiar?

Figura N°1

16 respuestas



Fuente: encuesta realizada

Gráfico N°1

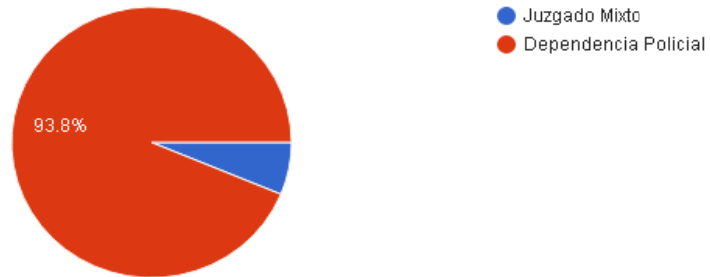
ELECCION	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Si	15	93,8%
no	1	6,3%
TOTAL	16	100%

Fuente: encuesta realizada

Resultado: El 93,8% de los encuestados ha sufrido o un familiar cercano violencia familiar.

2. ¿Ante que autoridad interpuso su demanda y/o denuncia?

Figura N°2
16 respuestas



Fuente: encuesta realizada

Gráfico N°2

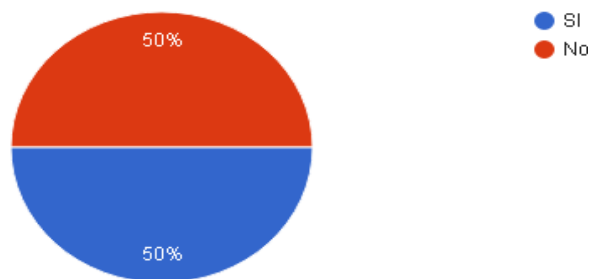
ELECCION	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Dependencia policial	15	93.8%
Juzgado	1	6.3%
TOTAL	16	100%

Fuente: encuesta realizada

Resultado: El 93,8% de los encuestados interpone la denuncia en la dependencia Policial.

3. ¿Las autoridades ante quien interpuso su demanda y/o denuncia por Violencia familiar rellenaron con usted una ficha de valoración de Riesgo?

Figura N°3
16 respuestas



Fuente: encuesta realizada

Gráfico N°3

ELECCION	RESPUESTAS	PORCENTAJE
si	8	50%
no	8	50%
TOTAL	16	100%

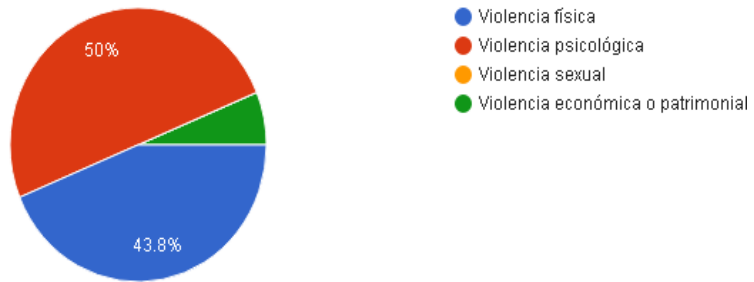
Fuente: encuesta realizada

Resultado: El 50 % de los encuestados que interpuso su denuncia por Violencia familiar rellenaron su ficha de valoración de Riesgo junto a las autoridades.

4. ¿Qué tipo de Violencia sufrió?

Figura N°4

16 respuestas



Fuente: encuesta realizada

Gráfico N°4:

ELECCION	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Violencia psicológica	8	50%
Violencia física	7	43.8%
Violencia sexual	0	0%
Violencia económica o patrimonial	1	6.3%
TOTAL	16	100%

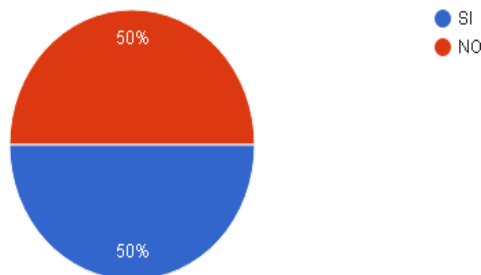
Fuente: encuesta realizada

Resultado: El 50% de los encuestados ha recibido violencia de tipo psicológica, 43.8% violencia física, 6.3% violencia económica y de los encuestados ninguno recibió violencia sexual.

5. Frente a la Violencia sufrida ¿Le dictaron a Usted medidas de Protección?

Figura N°5

16 respuestas



Fuente: encuesta realizada

Gráfico N° 5

ELECCION	RESPUESTAS	PORCENTAJE
si	8	50%
no	8	50%
TOTAL	16	100%

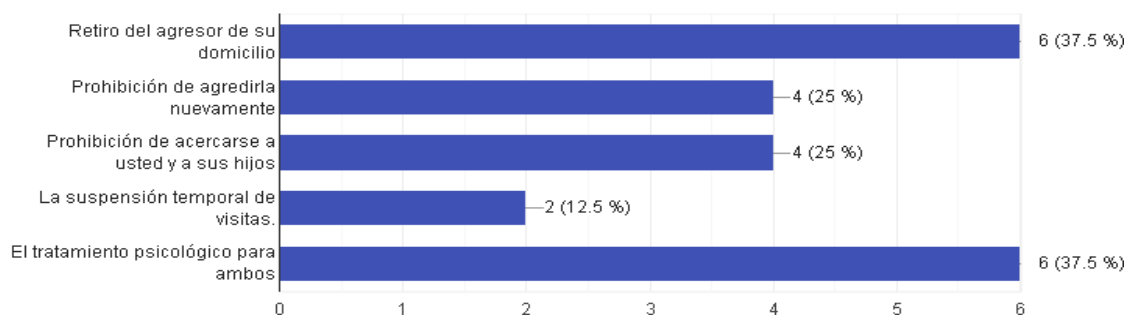
Fuente: encuesta realizada

Resultado: El 50% de los encuestados le dictaron medidas de protección ante la violencia sufrida.

6. Indique ¿Cuáles fueron las medidas de protección dictadas?

Figura N°6

16 respuestas



Fuente: encuesta realizada

Gráfico N° 6

ELECCION	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Retiro del agresor de su domicilio	6	37.5%
Prohibición de agredirla nuevamente	4	25%
Prohibición de acercarse a usted y a sus hijos	4	25%
La suspensión temporal de visitas.	2	12.5%
El tratamiento psicológico para ambos	6	37.5%
TOTAL	x	100%

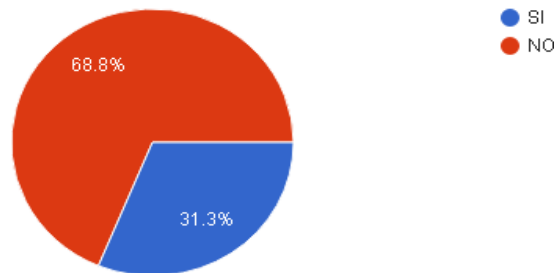
Fuente: encuesta realizada

Resultado: El 37.5% de los encuestados indica que las medidas de protección que les brindaron fue el retiro del agresor de su domicilio, así mismo el 37.5% de los encuestados se les ofrecieron un tratamiento psicológico para ambos.

7. ¿Se ordenó el seguimiento y vigilancia para verificar el cumplimiento de las medidas de protección que le concedieron?

Figura N°7

16 respuestas



Fuente: encuesta realizada

Gráfico N° 7

ELECCION	RESPUESTAS	PORCENTAJE
si	5	31.3%
no	11	68.8%
TOTAL	16	100%

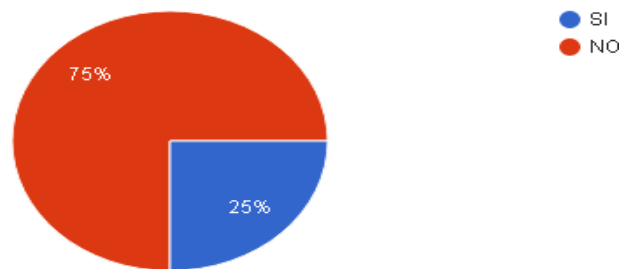
Fuente: encuesta realizada

Resultado: El 68.8 % de los encuestados menciona, que no se ordenó el seguimiento y vigilancia para verificar el cumplimiento de las medidas de protección que le concedieron.

8. ¿El agresor ha cumplido con las medidas de protección dispuestas por el Juez?

Figura N°8

16 respuestas



Fuente: encuesta realizada

Gráfico N°8

ELECCION	RESPUESTAS	PORCENTAJE
si	4	25%
no	12	75%
TOTAL	16	100%

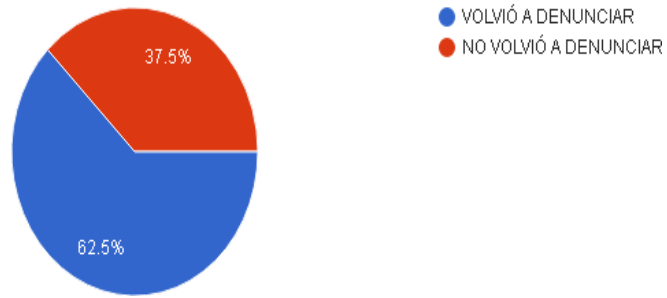
Fuente: encuesta realizada

Resultado: El 75 % de los encuestados menciona que el agresor no ha cumplido con las medidas de protección dispuestas por el Juez.

9. ¿Qué hizo ante las nuevas agresiones a pesar de tener medidas de Protección?

Figura N°9

16 respuestas



Fuente: encuesta realizada

Gráfico N°9

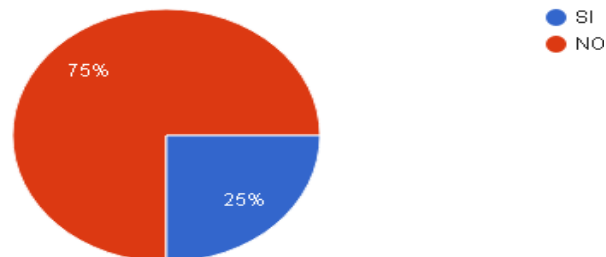
ELECCION	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Volvió a denunciar	10	62.5%
No volvió a denunciar	6	37.5%
TOTAL	16	100 %

Resultado: El 62.5 % de los encuestados realizó una nueva denuncia ante las nuevas agresiones a pesar de tener medidas de protección.

10. En su opinión ¿Las medidas de protección que le fueron otorgadas han sido efectivas para proteger su integridad física y psicológica?

Figura N°10

16 respuestas



Fuente: encuesta realizada

Gráfico N°10

ELECCION	RESPUESTAS	PORCENTAJE
si	4	25%
no	12	75%
TOTAL	16	100%

Fuente: encuesta realizada

Resultado: El 75 % de las personas encuestadas se les otorgo las medidas de protección, sin embargo, no resultado efectivas para proteger su integridad física y psicológica, económica y sexual.

Razones por las cuales, las medidas de protección promulgadas bajo la Ley N ° 30364 no lograron prevenir efectivamente la violencia familiar, cabe mencionar que la Policía Nacional del Perú no puede cumplir con la supervisión de las medidas de protección por insuficiencia presupuestaria; no cuenta con el personal, ni los recursos técnicos necesarios; y no se comunica con los operadores de justicia, y por parte de la víctima descuida el proceso y muchas veces la agraviada repite la conducta, originando un nuevo ciclo de agresiones.

Resultados de la técnica: Análisis Jurisprudencial

Tabla 11.

Expediente Nro. 00010-2018-0-1608-JM-FC-01 a cargo del 1°Juzgado Civil-Sede-Huamachuco- Trujillo- (Objetivo General)

Datos específicos

Fecha de inicio en vía civil	El proceso inició el 01 de enero del 2018, con la denuncia verbal por Agresiones Físicas interpuesta por la Maribel Escamilo Daga, en contra de Wilmer Isidoro Paredes Cosme.
Delito	Violencia Familiar

Antecedentes	Fluye de la denuncia que la señora Maribel Escamilo Daga se encontraba en su domicilio, cuando llegó el denunciado y procedieron a cenar y luego se fueron a descansar, cuando su menor hijo de iniciales Y.A.P.E. de cuatro años de edad, comenzó a llorar y el denunciado le reclamó porqué lo había llevado a otra localidad, comenzándole a agredirle con puñetes en la espalda y hombro, diciéndole que se vaya de su casa si no quiere que lo mate a golpes, utilizando insultos, luego el denunciado saco toda su ropa y lo dejó en la calle botándole a la denunciante a empujones, quedando su menor hijo dentro de la casa, declaraciones las realizó la Policía Nacional.
Medidas de Protección	Se dictaron medidas de protección, acordes con las necesidades de la víctima. favor de la agraviada para salvaguardar la integridad física y psicológica.
Tramite del Juzgado	El Juzgado remitió el presente proceso a la Fiscalía Mixta Corporativa de la Provincia de Sánchez Carrión, para la determinación de la procedencia de la promoción de la acción por infracción a la Ley penal. Y el 9 de abril del 2019, se programó la audiencia oral, la cual no se llevó a cabo por incomparecencia de las partes.
Resultado	En la resolución de fecha 4 de agosto del 2020. Se resolvió, 1.- ordenar el retiro inmediato del denunciado Wilmer Paredes Cosme. 2.-Impedimento y/o acercamiento o proximidad de 300 metros por parte del denunciado hacia la agraviada Maribel Escamilo Daga, sea su domicilio, centro de trabajo, para garantizar su seguridad e integridad. bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por de desobediencia y resistencia a la autoridad, en caso de incumplimiento. 3.- otorgar la tenencia provisional del menor Y.A.P.E 4.- la prohibición de comunicación 5.- se curse oficio a la PNP debiendo proporcionar un numero con las víctimas en caso de emergencia 6.- otorgar una asignación económica de emergencia de s/. 500.00 soles de forma mensual depositado en el banco de la nación.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Conforme se precisa en la sentencia que la audiencia oral se programó un año tres meses después de ocurridos los actos de violencia. En consecuencia, hubo incomparecencia de ambas partes, motivo por el cual no se realizó la audiencia oral. Asimismo, con respecto a las medidas de protección otorgadas, se desprende que no

se dado un tratamiento adecuado entre los operadores de justicia y la policía nacional, las cuales han sido declaradas por mero trámite. Por lo tanto, existe una falta seguimiento y atención por parte de los efectivos policiales, más aún cuando en la declaración de la denuncia de la agraviada manifestó que había realizado denuncias anteriores al presente caso y que siempre retomaba su relación. Cabe considerar que Artículo 41 del reglamento de la Ley N°30364, menciona la variación de las medidas de protección será solicitada por la víctima al juzgado si ocurriese nuevos actos de violencia. Sin embargo, el presente proceso debió analizarse a profundidad, de la mano con el registro de víctimas con medidas de protección, lo cual demuestra que la policía nacional no supervisa el sistema de información, y se infiere que los operadores de justicia no ejecutan la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección, y las dictan abiertamente.

En cuanto al objetivo específico N°1: “Determinar cómo los operadores de justicia al supervisar las medidas de protección protegen la integridad de las víctimas de violencia.” Se procede a demostrar los resultados obtenidos por medio de los instrumentos de recolección de datos:

Resultados de la técnica: Análisis de Artículos científicos

Tabla 12.

Document o	Resultado
Mantilla Ojeda(2015)	Postula que, a raíz de la denuncia los operadores de justicia deben actuar para prevenir casos futuros, puesto que el seguimiento del proceso hace la diferencia; entre el cumplimiento de los mandatos de los jueces y la desconfianza al sistema jurídico por parte de las víctimas, acompañado por el

desinterés y el temor a quedar expuestas a la estigmatización y señalamiento por de los efectivos policiales. Por tanto, al supervisarse las medidas de protección a riesgo de revictimización y para evitarla, se requiere información, tratamiento y protección durante el proceso, por tal motivo los operadores de justicia deben iniciar por tener contacto con la víctima, con la necesidad de velar por su integridad, por sus derechos, así como el acompañamiento antes, durante y después de los eventos de violencia, garantizando así el cuidado y la protección que estas necesitan del sistema judicial.

(Juan Lopez ; Jose Gonzalez; Antonio Andrés , 2016)

Menciona que, la aplicación de las medidas de protección se da por medio de la Valoración policial de riesgo, este formulario consiste en recoger y analizar la información de las víctimas contempladas por el agente policial al momento de interponer la denuncia, e implementar el seguimiento integral de los casos de violencia. Este diseño es utilizado para atender el fenómeno de la violencia, donde se trata de anticipar a través los factores de riesgos a procesos de violencia futuros y se realizan las tareas preventivas de seguridad a las víctimas. Estás se han constituidos a favor de los efectivos policiales en sus distintas tareas preventivas de violencia, en sus funciones se encuentra valorar el riesgo de violencia futura de las denunciante e informar a los operadores de justicia, y en especial brindar a la víctima protección necesaria para evitar la revictimización, en función al riesgo de violencia asociado a su caso concreto. Esta herramienta ágil y operativa tiene por objetivo ser la base para otorgar las medidas de protección necesarias que pretenden garantizar la integridad Física, Psicológica y moral de la mujer y no permitir que la mujer vuelva a experimentar episodios de violencia.

Ledesma Narváez (2017)

Afirma que, los operadores de justicia dictan las medidas de protección con el objetivo de prever frente a un riesgo que atente contra la vida, la integridad física y moral a la víctima de violencia familiar. Y que, a través de la supervisión preservar a la persona humana, y si hay indicios de riesgo, los efectivos policiales están en la facultad de activar el sistema de protección de víctimas, mediante un adecuado registro de las mismas, este mecanismo es idóneo para precisar las causas y características de la violencia, a efectos de ejecutar disposiciones judiciales por parte de los efectivos policiales y desarrollar un escenario de tranquilidad a las víctimas.

(Castillo Martínez ; Ruiz

Refiere que, la protección de la víctima se da por medio de las boletas de auxilio, este documento garantiza que la agraviada pueda comunicarse con los efectivos policiales ante una situación de riesgo, esta medida es la más

Castillo ,
2020) solicitada y otorgadas por los Jueces, quienes conocen las causas y efectos de los casos de violencia, cabe resaltar qué para dictar medidas oportunas es necesaria el conocimiento jurídico, junto con la experiencia. Por lo tanto, para dar cumplimiento a las disposiciones de los operadores de justicia, será mediante un servicio colectivo, de atención oportuna y eficaz, con un personal policial calificado, capacitado y especializado. Dado que, es de suma importancia la correcta supervisión de las medidas de protección con el objeto de garantizar la integridad de las víctimas, a fin de evitar nuevos hechos de violencia y brindar seguridad. La supervisión también evitará que se provoque una serie de violaciones de los derechos de las víctimas, como del presunto agresor, derechos como; libre tránsito y a la propiedad, también se evitará que los sujetos procesales hagan el excesivo y mal uso de las mismas. Por último, la supervisión de las medidas de protección debe darse hasta que concluya el proceso judicial.

Muñoz
(2020) Argumenta que, las medidas de protección no son las acertadas al momento de proteger a las víctimas de violencia, pues se requiere de un trabajo conjunto de las instituciones Judiciales. Ahora bien, existe un mecanismo poco efectivo de protección de víctimas, de igual forma un mal desarrollo de políticas públicas, generada una desorganización de las autoridades judiciales, siendo las responsables de restablecer los derechos y proteger la integridad de las víctimas de violencia familia, estos mecanismos no son prácticos en cuanto al respuestas de atención de los efectivos policiales, tampoco existe un acompañamiento a la víctima en el proceso. En efecto, para mejor eficacia de las medidas de protección, se deben destinar recursos técnicos y económicos, para que no actúen los operadores de justicia de maneral formal y solo aplicar las normas, todo lo contrario, evalúen los casos y puedan reconocer los tipos de violencia perpetrados por el agresor, conocer el contexto la vida diaria de las víctimas y saber el ambiente de la violencia familiar, la profesión, el oficio, la cultura. De esta manera, dependerá de los efectivos policiales mediante una adecuada capacitación, para actuar ante una denuncia por violencia de género. En este escenario, se debe dar una respuesta ágil en cuanto a la ruta del proceso, para sancionar y prevenir nuevos actos de violencia, esto ayudará a que las victimas tengan seguridad, apoyo y pueden exigir la supervisión de las medidas de protección con capacidad de concretarse.

Fuente : Propia

Resultados de la técnica: Análisis Jurisprudencial

Tabla 13.

Resultados de la guía de análisis Jurisprudencial - Expediente Nro. 00023-2020-0-1901-JM-FT-01. A cargo del Juzgado Mixto - Sede Nauta I - Loreto - (Objetivo Especifico 1)

Datos específicos	
Fecha de inicio en vía civil	El proceso inició el 25 de enero del 2020, con la denuncia verbal por Agresiones físicas interpuesta por la Jovita Montes Cueva, en contra de Enrique Lavajos Nashnate.
Delito	Violencia Familiar
Antecedentes	Fluye que 25 de enero del 2020, al encontrarse al interior del domicilio es víctima de agresiones verbales por parte de su ex conviviente como; puta de mierda, concha de tu madre, y al responderle que no tiene la facultad de ingresar a su hogar, fue donde le propinó un golpe de puño en mi pecho, después que me golpeó, se retiró rápidamente y dentro de unos 10 minutos, llegó la policía con su menor hijo.
Medidas de Protección	De la Ficha de Valoración en la cual se aprecia que existe un riesgo severo extremo a la persona de Jovita montes Cueva, así mismo se tiene la apreciación médica de fecha 25/01/2020, se diagnostica: contusión en tórax, otorgándole AF. de 01 y IML de 1 día. no obrando en autos la apreciación psicológica de la agraviada. En ese orden de ideas se tiene en cuenta la naturaleza de del proceso es proteger a la víctima mediante medidas de protección, que garantice el respeto al derecho fundamental de las víctimas, que posibiliten la interrupción del posible ciclo de la violencia.
Tramite del Juzgado	Este Juzgado convocó a audiencia de medidas de protección, al cual únicamente ha concurrido la agraviada, y estando al carácter especial de protección del presente proceso, así como el principio de Sencillez y Oralidad previsto en el inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30364, que establece que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo y aunado a ello el principio de intervención inmediata y oportuna previsto por el inciso 4 del artículo 2° de la precitada.
Resultado	Se sentencia; 1. impedimento de ingresar al hogar el agresor enrique lavajo. impedimento y/o acercamiento o proximidad por parte del denunciado hacia la agraviada Jovita Montes Cueva, en cualquier <u>forma en su domicilio, centro de trabajo, para garantizar su seguridad</u>

e integridad. bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por de desobediencia y resistencia a la autoridad, en caso de incumplimiento. 2.- otorgar la tenencia provisional de los menores 3.- otorgar tratamiento psicológico gratuito a la agraviada Jovita montes cueva, para tal fin ofíciase al centro de salud de loreto nauta, y tratamiento terapéutico 4.- la prohibición de comunicación 5.- ordenando a la PNP pueda ingresar a dicho domicilio para su ejecución de dichas medidas y brindar patrullaje en el domicilio de la agraviada 6.- otorgar una asignación económica de emergencia de s/. 400.00 soles el mismo que servirá para su necesidad básica de sus menores hijos.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Se desprende de la presente sentencia, a fin de garantizar la interrupción del ciclo de la violencia y la protección de la integridad de la víctima, el Juez Mixto otorgó a la víctima medidas de protección, en conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 30364. Las cuales contienen características y elementos como; la urgencia, temporalidad y la variabilidad, durante el proceso. Que ante la necesidad de atención a la agraviada se realizó la ficha de valoración de riesgo, la cual arroja un resultado de riesgo severo extremo, instrumento necesario para que dentro del plazo determinado el juez adopto medidas urgentes, proporcionales y razonables en su mandato judicial. El cual será supervisado por los efectivos policiales, a fin de evitar que la agraviada vuelva hacer reincidente de actos de violencia, este trabajo es conjunto para restituir a la familia, proteger los valores y derechos constitucionales. Seguidamente los actuados al ser remitidos al Ministerio Público para determinar la responsabilidad del agresor, conforme procedimiento procesal penal se realizará la investigación correspondiente. Dónde automáticamente se encontrará con carpetas de años anteriores, las mismas que no han sido calificadas, conforme a su urgencia, provocando una carga procesal a las diferentes fiscalías especializadas en violencia, lo que dificulta el seguimiento efectivo de las medidas de protección.

En cuanto al objetivo específico N°2: “Determinar si existen problemas entre los operadores de justicia al supervisar el cumplimiento de las medidas de protección.” Se procede a demostrar los resultados obtenidos por medio de los instrumentos de recolección de datos:

Pregunta N°6. - En su opinión ¿qué factores influyen en la falta de coordinación de los operadores de justicia que supervisan las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Tabla 14.

Especialistas Entrevistado	Respuesta
Elcira Núñez Palacios	“A veces por la falta de interés de la fiscalía y de la policía nacional nunca coordinan y cuando lo hacen es muy tarde. Deben seguir las medidas de protección conforme a la Ley y estas deben ser más drásticas”.
Víctor Raúl Gálvez Leiva,	“Falta de predictibilidad en el accionar de cada funcionario, sea judicial fiscal y policial. Actúan de diferentes maneras en los casos más relevantes, cuando el accionar debe ser igual”.
Annel Yanet Lirio Gonzales	-Económico, porque no hay suficiente presupuesto para equipar de datos móviles a los policías y estas tengan comunicación con la victima -falta de procedimientos a los que ya están establecidos, para actuar de manera formal.
Ángel Espiral Castro	-Tiene deficiencia en los sistemas, no saben acerca del sistema operativo web, no existe esa comunicación directamente todos. -El fiscal adscrito nunca está en posición de la víctima, son muy in capacitados.
Manuel Jesús Pacherres	“Si bien existe un manual de trabajo conjunto del MP, PJ y PNP. en los casos de delitos, debe promulgarse un manual especifico que optimice la labor en conjunto de estas entidades implicadas en la MP. Segundo aspecto es la falta de logística tanto para PNP y MP”.

Fuente : Guía de Entrevistas - Pregunta 3.

Elaboración : Propia.

Interpretación:

De los resultados, se desprende que si existen problemas entre los operadores de justicia, al existir una falta de coordinación, que provoca que se actúe de diferentes maneras sobre los casos de violencia. Lo cual ha evidenciado, que solo actúan de manera procedimental, sin capacidad de análisis, motivo por el cual, la fiscalía no cumple con ordenar a los efectivos policiales, la supervisión de las medidas de protección, tampoco se está a disposición de la víctima y cuando lo está, toman acción en ocasiones es muy tarde. Por tanto, se destaca la falta de comunicación con las víctimas, también entre los operadores de justicia, generada por deficiencia en los sistemas informáticos, destacando la falta de logística, debido a que no existe un presupuesto.

Pregunta N°7. - ¿Considera usted que los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

Tabla 15.

Especialistas Entrevistado	Respuesta
Elcira Núñez Palacios	“Claro, deben supervisar las medidas de protección por el bien del denunciante para evitar el maltrato físico, moral y psicológico”.
Víctor Raúl Gálvez Leiva,	“Si claro, porque como autoridades están obligadas a cumplir sus propias resoluciones, tal como lo manda la Ley orgánica del Poder Judicial.”.
Annel Yanet Lirio Gonzales	“Considero que sí, los Jueces deben supervisar las medidas de protección que ellos mismo brindaron, ya que son los más capacitados y pueden ampliar las mismas en caso de reincidencia de agresiones.
Ángel Espiral Castro	“Claro por eso están preparados, son los que conocen la Ley y deben estar capacitados, porqué la policía nacional no conoce la Ley.
Manuel Jesús Pacherres	“Si es necesario y más supervisar, y hacer acompañamiento a la víctima en lo que dura el dictado de las medidas de protección ”.

Fuente : Guía de Entrevistas - Pregunta 6.

Elaboración : Propia.

Interpretación:

De los resultados se desprende que, los operadores de justicia deben cumplir en supervisar las medidas de protección, puesto que son sus propias resoluciones y deben ser ejecutadas o ampliarlas en casos de revictimización, a fin de poder garantizar la integridad tanto física, psicológica y moral de la víctima. Pues, se considera que como autoridades se encuentran más capacitados y preparados a comparación a la policía nacional, que para mayor efectividad debe realizar la supervisión y el acompañamiento de la víctima.

Pregunta N°8.- ¿Considera usted, que la aplicación efectiva de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar depende del trabajo conjunto de los operadores de justicia? ¿Por qué?

Tabla 16.

Especialistas Entrevistado	Respuesta
Elcira Núñez Palacios	“Claro deben; la policía, el juez y fiscal actuar juntos. Pero lamentablemente no existen, porque el Poder Judicial es muy poco eficiente y lento.
Víctor Raúl Galvez Leiva,	“Si claro son varios elementos que se recogen para brindar la protección a una víctima, si uno de los ellos falla todo el sistema se cae”.
Annel Yanet Lirio Gonzales	“Definitivamente si, deben trabajar en contacto, de manera específica más los Jueces de Familia y la policía nacional, porque estos últimos son los que están más en contacto con las víctimas y así informar de manera inmediata, futuras agresiones y así garantizar las medidas de protección”.
Ángel Espiral Castro	“Sí, porque al tener medidas de protección la víctima, esta puede llamar a la policía nacional, para luego comunicar al Juez, y con el conocimiento de causa ser más duros con el agresor y efectivizar las medidas de protección. Debe Existir una línea directa”.

Manuel Jesús Pacherras “Correcto, sí depende mucho, ya que el Juzgado de Familia debe realizar una adecuada, valoración de los hechos y pruebas antes dictar las medidas de protección, y no solo protocolizar como un trámite. Por su parte de la policía nacional en la ejecución de las medidas de protección, debe realizarse un adecuado seguimiento para su cumplimiento ciñéndose a lo dictado por el Poder Judicial”.

Fuente : Guía de Entrevistas - Pregunta 7.
Elaboración : Propia.

Interpretación:

De los resultados se desprende que, debe existir una aplicación efectiva de las medidas de protección dictadas por los operadores de justicia, y se deben trabajar de manera conjunta a fin de garantizar que el sistema judicial funcione, lamentablemente resulta ser ineficiente y lenta. Ahora bien, el Juez debe realizar la denuncia, a través de una correcta valoración de hechos, y obtener pruebas necesarias, que no solo sean protocolos, y trabajar en contacto junto a la policía nacional, asimismo las víctimas deben contar con una línea directa para actuar de manera inmediata ante futuras agresiones, y con conocimiento de causa ser más drásticos con el agresor.

Resultados de la técnica: Análisis Jurisprudencial

Tabla 17.

Resultados de la guía de análisis Jurisprudencial – Expediente Nro. 00002-2016-0-2301-JM-FC-01 a cargo del Juzgado Mixto- Alto Alianza – Tacna (Objetivo Especifico 2)

Datos específicos

Fecha de inicio en vía civil	El proceso inició el 02 de enero del 2016, con la denuncia verbal por Agresiones físicas interpuesta por, Ninfa Callahuanca Chura en contra de Henry Maquera Peñazco.
Delito	Violencia Familiar

Antecedentes	Mediante la denuncia verbal se advierte que a hora 01:15 del día dos de enero del dos mil dieciséis se presentó la persona de Ninfa Callahuanca Chura (36) la misma que denuncia haber sido víctima de violencia familiar (maltrato físico) por parte de su yerno Henry Maquera Peñazco (26)
Medidas de Protección	Se procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias, evaluando el caso se tiene que no existe Protocolo de Evaluación Psicológica de la parte agraviada denunciante, debido a que ésta no concurrió para dicha evaluación a la División Médico Legal; dicha incomparecencia pone de manifiesto el desinterés de la parte denunciante, y teniendo en cuenta los anexos acompañados al Informe Policial.
Tramite del Juzgado	El despacho dispone se lleve a Cabo la diligencia de audiencia especial para la emisión de medidas de protección a favor de la denunciante, previsto en la Ley 30364, consecuentemente se derivó los actuados a la Fiscalía Provincial Mixta Alto de la Alianza.
Resultado	Se declaró improcedente las medidas de protección a favor de la denunciante, Ninfa Callahuanca Chura por tanto innecesario señalar fecha para audiencia especial, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 30364

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Conforme se precisa en la sentencia, se declaró improcedente las medidas de protección, por no haber asistido al examen médico, la agraviada. Dentro del análisis, de los manuales sobre la correcta intervención a la víctima, se desprende que cuando la misma se acercó a la dependencia policial, a formular su denuncia, bajo el principio de intervención inmediata y oportuna, los efectivos policiales no realizaron el llenado de la ficha de valoración de riesgo, la recopilación de medios probatorios suficientes para el informe policial. De ahí, realizada la denuncia se demuestra la poca participación en las diligencias por parte de los efectivos policiales, vulnera el principio de oralidad y sencillez. De igual forma, existe excesivos formalismos por

parte del Juez Mixto, el cual actúa de acuerdo a los plazos, pero deja de lado el principio de razonabilidad y proporcionalidad, sin requerir detalle de la gravedad los hechos de violencia, esto derivará en una mala aplicación de las medidas de protección sin asegurar la integridad de la agraviada, deja entre ver los problemas de comunicación y organización entre operadores de justicia, provocando una falta de atención frente a los actuados. Al correr trasladado del expediente a la Fiscalía, dará apertura nuevamente a las investigaciones, este procedimiento penal es de trámite independiente, a determinar la responsabilidad del agresor.

CAPÍTULO IV DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Limitaciones

Debemos hacer mención todas las limitaciones presentadas en el presente trabajo, para la cual se presentaron diferentes dificultades en su elaboración.

En primer lugar, este trabajo se elaboró durante la crisis sanitaria debido a la pandemia mundial de la corona virus (COVID-19) y se declaró como emergencia sanitaria a nivel nacional establecido por el Gobierno Peruano opto por restringir el libre tránsito y la movilización de las personas en el territorio peruano. Y establecer medidas de aislamiento social y cuarentena. Todo ello con el fin de no aumentar los contagios y evitar pérdidas humanas. Esto restringió la movilización social y se paralizó todas las actividades empresariales, sociales, administrativas y demás. Excepto los servicios esenciales.

Esto originó que la presente investigación tuviera que adaptarse y formular algunos aspectos disponibles que por lo general fueron recurrir a artículos y documentos digitales, a la par con estudios de libros y guías doctrinales de derecho con la indispensable Ley N° 30364.

Todo esto no permitió indagar más precisamente en diversos puntos problemáticos o estadísticos, sino que debieron estudiarse en su generalidad, es así como fueron presentados luego del proceso de síntesis, y así extraer las partes más pertinentes para esta investigación, a pesar de reducir algunos aspectos, que hubieran sumado a este estudio.

A pesar de esto, se realizaron considerables esfuerzos para presentar los mejores datos posibles y poder obtener una correcta investigación.

4.2 Discusión

Tal como se ha revisado las estadísticas, sobre la supervisión de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el País, las cuales no se han ejecutado, a pesar de la promulgación de la Ley N°30364 para prevenir y erradicar la violencia familia. Sumado a ello, la estadística precisa, que las víctimas de violencia familiar no tuvieron una tendencia a la baja, lo que da a entender es la ironía de las medidas protección sobre las víctimas, el cual, en lugar de persuadir a los agresores a no cometer un delito, simplemente sirven como ejecución rápida por los Jueces, además de “sancionar”, también aumentan los registros de medidas de protección que se acumulan en los expedientes en el Poder Judicial.

4.3 Evaluación de hipótesis.

Para comenzar hacemos una revisión de la hipótesis planteada al inicio de nuestro trabajo: “Los operadores de justicia no ejecutan el cumplimiento de la supervisión de las medidas de protección dictadas a favor las víctimas de violencia familiar”.

Ya que no surtió efectos contundentes como mecanismo de control Jurídico, en prevenir la falta de ejecución de los mandatos judiciales o la falta de protección a la víctima, es correcto señalar a los operadores de justicia, contribuyen al aumento de

casos sobre violencia familiar, dando como resultado que no se ejecuten la supervisión de las medidas de protección.

En el primer punto, determinamos que la cantidad de medidas de protección otorgadas, no han reducido la violencia contra los integrantes del grupo familiar. Condor Villalta (2018), considera que no se ha prevenido eficientemente el cuidado de la integridad de las víctimas de violencia. La función preventiva de la Ley N°30364 se vio inutilizada.

En el segundo punto, las Medidas de protección tuvieron un notable entorpecimiento provocado por los operadores de justicia que las aplican indebidamente, de mismo modo impide la correcta aplicación de las normas; y “la evolución de los métodos para salvaguardar la integridad de los integrantes del grupo familiar sean efectivas y se ejecuten de manera inmediata”, Rafael Bautista (2017). La poca eficacia frente a un alarmante problema sobre el avance y aumento de casos por violencia aún sigue siendo materia de controversia. En pocas palabras, las medidas de protección no fueron bien llevados debido al poco seguimiento e interés por los operadores de justicia.

En consecuencia, la supervisión del cumplimiento de las medias de protección no ha tenido resultados positivos para salvaguardar la integridad de los integrantes del grupo familiar.

4.4 Implicancias.

Luego de resuelta la discusión, podemos determinar algunas implicaciones que se obtienen de los resultados de nuestra investigación.

Primer punto: dirigir esta investigación conforme a la comisión del delito sobre violencia familiar en una perspectiva utilitaria, con esta propuesta se deben formular diferentes alternativas de investigación a las ya existentes, con la finalidad de buscar e innovar en el campo jurídico sobre la correcta aplicación de medidas de protección.

Segundo Punto: esta investigación ha permitido otorgarle la importancia necesaria y merecida que requiere a la lucha contra la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Más allá de que existan deficiencias por parte de los operadores de justicia frente al tipo civil y penal, dado que es un problema social determinante y evidente en todos los ámbitos y sectores de la sociedad. Por esta razón, este trabajo tiene como propósito la contribución al mundo académico especializado en violencia familiar y a la sociedad peruana para la solución de sus conflictos y problemas jurídicos.

Tercer punto: Este trabajo ha permitido proporcionar diversas posiciones a considerar en el debate jurídico sobre la correcta aplicación de las medidas de protección sujetas a las normas civiles y penales peruana.

Finalmente, las implicaciones prácticas de este trabajo permiten utilizar el modelo de análisis normativo presentado aquí, para poder revisar cualquier otro mecanismo de contacto entre los operadores de justicia, con una correcta base metodológica para la obtención de los resultados esperados.

4.5 Conclusiones

Primero: Como hemos observado, la Ley N°30364, la misma que sirve para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar no han tenido efectividad en su aplicación de medidas de protección.

Segundo: Por lo tanto, se establece que las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia para proteger a las víctimas de violencia familiar no se han cumplido de manera efectiva por falta de coordinación entre los operadores de justicia, tanto como del Policía Nacional y el Ministerio Público.

Tercero: En consecuencia, el análisis de las medidas de protección conforme al retiro del agresor del domicilio, la prevención de unas futuras agresiones y al no hostigamiento de las víctimas de violencia familiar. Estas no son supervisadas, ni controladas por la policía, son fácilmente desobedecidas por el agresor, por lo que no existe una disposición efectiva u oportuna para casos de violencia familiar y dan lugar a repetir ataques.

Cuarto: De tal manera, se ha encontrado que las medidas de protección dictadas en violencia familiar contra la violencia física y psicológica, no son preservadas, ni supervisadas por los agentes policiales que tienen la función de ejecutar las órdenes judiciales, por qué no existe una adecuada logística que permita que los operadores de justicia se encuentren intercomunicados, a su vez les falta manejo de sistemas operativos web ,originando una dificultad para mantener la integridad física y psíquica de las víctimas. Mientras tanto, el denunciante se siente desprotegido frente al agresor.

Quinto: De la misma manera, el esfuerzo estatal en la lucha contra la violencia a la mujer y a los integrantes del grupo familiar no se puede decir que es en vano. A lo largo del mismo, se pudo evidenciar que el desarrollo del delito sobre violencia familiar en la población es un fenómeno reciente que está consiguiendo la importancia necesaria. Por lo cual, se ha observado interés por parte del estado por querer tratar este problema social tan múltiple; sin embargo, la Ley N° 30364 poco puede hacer, ya que esto requiere de unas políticas públicas de salud psicológica y de educación para todas las personas, con la finalidad de romper las estructuras sociales impuestas tácitamente, en aras de la igualdad.

4.6 Sugerencias

Primero: Ministerio de las mujeres y poblaciones vulnerables, debe integrarse al sistema de mensajería de información a todos los teléfonos móviles, concientizando

sobre los problemas de violencia, salud mental, donde se brinde números de emergencia, números de psicólogos, números telefónicos de línea directa con los operadores de justicia.

Segundo: Crear aplicativos gratuitos de emergencia a la mujer, de fácil acceso con guía de voz, donde se llenen los datos de las víctimas o mujeres en general, en aras de prevenir casos de violencia, y si de haber sufrido agresiones y se otorgó las medidas de protección, crear alarmas diarias, donde certifique que se encuentra en buenas condiciones y fuera de peligro.

Tercero: Crear un sistema operativo o soporte técnico, de largo acceso, para así monitorear, las aplicaciones de violencia contra la mujer, y que, a través de estas, de manera dinámica, brinde información, charlas, entrevistas, guías y que también sea aplicable para todo tipo de persona.

Cuarto: No olvidarse, de las personas que viven en el interior de país, donde no hay acceso a la luz y a internet, esta población silenciosa, donde existen demasiados casos de violencia familiar, en este contexto el gobierno central debe coordinar con la municipalidades regionales y distritales, charlas de conversación a través de radio por lo menos una hora al día de forma obligatoria en todas las emisoras, si en tal caso, no se tenga acceso a las ondas de radio, ir a las escuelas secundarias y a través de una labor social, acudiendo a las casa, dejando el mensaje de donde y como pueden realizar las denuncias o avisos de violencia .

Quinto: Tomar mayor seguimiento a las rondas campesinas, pues estos en su mayoría son hombres y viven aún en el machismo. Así pues, en reuniones comunales semanales, brindar toda la información donde y como viven, y esta información servirá como base, para que la policía o DEMUNA puedan acercarse sin perder el rastro.

REFERENCIAS

- Altamirano Vera , M. D. (2016). El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones .Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/unitru/3024>
- Echegaray Galvez, M. Y. (2018). "Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del femicidio"- Escuela universitaria de posgrado-modalidad para optar el grado de Maestro. . Universidad Nacional Federico Villareal, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13084/2289>
- Ledesma Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas* (54), 172-183. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Abner Vilca, R. (2018). Percepción de las usuarias víctimas de violencia familiar, en relación a la calidad de atención de los operadores policiales y de justicia en la provincia de Huancavelica. Pucp, Huancavelica. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/18704>
- Arias, F. (2016). El proyecto de la investigación , introducción a la metodología . Caracas: Episteme.
- Bazan, R. D. (2016). La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir erradicar , sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *la revista Lex*, 147 - 169.
- Bernal, A. (2016). Metodología de la investigación (cuarta edición ed.). Mexico: Pearson Educacion Retrieved .
- Bisquerra, R. (2009). Metodología de la investigación educativa. Madrid : La muralla 2da Edición.

- Castillo Aparicio, J. (2016). Comentarios de la nueva Ley de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. . Lima: Ubi Lex Asesores.
- Castillo Martínez; Ruiz Castillo. (2020). La Eficacia de las medidas de proteccion en los caso de violencai intrafamiliar en Ecuador. Revista de Derecho. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Ccasani Prado, S. M. (2017). Implicancias en las medias de protección para las mujeres victimas de violencia familiar respecto a la accion de los operadores juridicos. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/23201>
- Codigo Penal, c. (2004). Codigo Penal Peruano. Jurista editores.
- Condor Villalta , M. J. (2018). La Indebida Aplicación del artículo 16 de la Ley N° 30364, por los Operadores de Justicia en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo entre noviembre del 2015 a enero del 2017. Lambayeque. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7538>
- Consejo de Europa . (2011). Prevencion y lucha contra la la violencia contra la mujer y la violencia domestica. Estambul.
- Convención de Belém do Para. (1995). Convencion internacional para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
- Cruz, C. M. (2020). Eficacia de los operadores de justicia sobre medidas de proteccion emitidas por el juzgado de castilla en el año ,2019- Tesis para obtener el tiltulo de Abogada. Universidad Cesar Vallejo, Piura. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/54941>
- Del Aguila LLanos, J. C. (2017). Violencia Familiar. Lima: Ubilex.

- Delgado Martín, J. (s.f.). La orden de protección de las víctimas de la violencia la Ley Penal No. 2. Revista Xurídica Galega.
- Fernandez, Urtega, & Verona. (2015). Guia de Investigacion en Derecho. Lima: Vicerrectorado de Investigacion ,PUCP. Obtenido de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/172143>
- Gaspar Janampa , R. M. (2019). Ineficacia de las medias de protección en la prevención del feminicidio en el distrito de Carabayllo - Para obtener el título de Abogado. Carabayllo. Obtenido de <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/95>
- Gonzales Valvidia, J. A. (2018). La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar - Tesis para obtener el Título profesional de Abogado. . Universidad Cesar Vallejo, LIMA. Obtenido de La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar
- Graciano, R. (2003). Policía local del país vasco. España: Mad, S. L.
- Hernández Sampieri, F. C. (2010). Metodología de la Investigacion. Mexico: Mc Graw-Hill.
- Juan Lopez ; Jose Gonzalez; Antonio Andrés . (2016). Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia. 1-7. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.1016/j.psi.2015.10.002>
- Lasteros Frisancho, L. A. (2017). Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de abancay- Tesis de Pregrado. 2017. Universidad Tecnologica de los Andes, Abancay, Perú. Obtenido de <http://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/75>
- Ley N° 30364, C. (2015). Ley para prevenir ,sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar . Lima: Diario Oficial el Peruano.
- Longa Garro, L. E. (2016). Nueva Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia.

- Luna Acosta, L. R. (2018). Proceso por violencia familiar de las mujeres víctimas de violencia en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2016. Universidad de Huánuco , Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1452>
- Mantilla Ojeda, S. L. (2015). La revictimización como causal de silencio de la víctima. Revista de ciencias forenses Honduras, 1(2), 3- 12. doi: <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2020.v29.a87>
- Martin Delgado, J. (2004). La orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, la Ley Penal No. 2. Argentina .
- MIMP. (2016). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley preveir erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar . Diario oficial el peruano.
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2009). Guía de atención Integral de los Operadores de justicia. Lima: Mindes. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/stapas/guia-de-atencion-de-los-cem.pdf
- Moguel, E. A. (2005). Metodología de la investigación. Tabasco, México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco,.
- Muñoz, A. G. (2020). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. Revista Ratio Juris , 15(31), 569- 592. Obtenido de <https://doi.org/10.24142/raju.v15n31a13>
- Nomberto Molina, K. m. (2017). de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento. Universidad Privada Antenor Orrego, Tesis para obtener el Título de abogado. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/3045>

- Ortiz Vicente , R. Y. (2019). Los factores juridicos y la ineficiencia en las medidas de protección en los casos de violencia contra la la mujer en el Primer Juzgado de Familia de la Provincia de Leoncio Prado, 2018.- Optar el titulo Profesional de Abogado. Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1879>
- Palma Meneses, M. L. (2017). La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5°Juzgado de Familia del Callao 2016 -2017. Tesis para obtener el Titulo Profesional de Abogada. Universidad Cesar Vallejo , Callao. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15258>
- Pío Abad, Y. W. (2020). Factores que influyen en la aplicación de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el marco de la ley n° 30364 - Pachitea 2017-2018. Para obtener el grado académico de maestro en derecho. Universidad de Huanuco, Huanuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2454>
- Quispe Espinoza, D. R. (2020). La violencia familiar en la provincia de La Convención y el rol de los operadores de justicia frente a esta problemática 2019-2020,. para optar el titulo de Abogado. Universidad Andina de Cusco , Cusco. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4398>
- Quispe Ruiz, D. A. (2019). Ineficacia del derecho penal y la reducción de la violencia familiar Lima Sur 2018 - 2019. Universidad Autónoma del Perú, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13067/965>
- Rafael Bautista Tathiana Lisghet, F. M. (2017). Ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de violencia familiar – Ley N° 30364 -Tesis para obtener el profesional de Abogado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/509>
- Ramos Salas , D. S. (2019). La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia

- familiar- para optar el grado de Mestro en Derecho , Especialidad civil y comercial.
Universidad San Martín de Porres, Lima. Obtenido de
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/5819>
- Romero Molina , J. V. (2016). Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa 2015. Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/1934>
- Ruiz Rubio, E. J. (2015). Tesis de Pregrado: Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/6625>
- Salazar Antúnez de Mayolo, E. (1989). Abuso sexual al menor. Gobierno del Estado de Nuevo León, México.
- Tijerina Saldívar, H. ((2013)). "La Violencia Intrafamiliar como integradora de un tipo penal y como causal de divorcio, génesis, evolución y prevención". Universidad Autónoma de Nuevo León, Nuevo León, México . Obtenido de <http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1080240818.PDF>
- Urbano San Martín, A. &. (2014). La violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral. 217-226. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/is.v18i33.10995>
- Valverde Ortiz , V. J. (2017). Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú -Tesis para obtener el Título de abogado. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15371>

ANEXOS

Anexo N. °1: Matriz de Consistencia

Tabla 18.

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INVESTIGACIÓN	HERRAMIENTAS
"LA SUPERVISIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR. PERÚ 2020"	<p>GENERAL: ¿Supervisan los operadores de justicia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?</p>	<p>GENERAL: Determinar si se ejecuta el cumplimiento de la supervisión de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar.</p>	<p>GENERAL: Los operadores de justicia no ejecutan el cumplimiento de la supervisión de las medidas de protección dictadas a favor las víctimas de violencia familiar.</p>	<p>INDEPENDIENTE: Medidas de Protección</p>	<p>Son las disposiciones que emiten los juzgados a fin de anular futuros actos de violencia, se dictan para proteger el bienestar y la seguridad de las víctimas.</p>	<p>Tipo de investigación: Básica Cualitativa Descriptiva</p>	<p>Población: 10 artículos, 11 tesis, 4 normas, 7 sentencias, Periodo 2015-2020 en el Perú.</p>
	<p>ESPECÍFICO S: -¿Cómo supervisan los operadores de justicia el cumplimiento de las medidas de protección respecto de la integridad de la víctima de violencia?</p> <p>- ¿Cuál es la situación actual de la supervisión de las medidas de protección por parte de los operadores de justicia?</p>	<p>ESPECÍFICO S: O.E1. Determinar cómo los operadores de justicia al supervisar las medidas de protección protegen la integridad de las víctimas de violencia.</p> <p>O.E2. Determinar si existen problemas entre los operadores de justicia al supervisar el cumplimiento de las medidas de protección.</p>					

Anexo N. °2:

Entrevista N° 1

ENTREVISTA

Título
LA SUPERVISIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

ENTREVISADO..... Elara Jiménez Talacios
CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADEMICO..... ABOGADA
INSTITUCIÓN..... San Martín de Porres
LUGAR..... Zanate FECHA..... 12/5/21 DURACIÓN..... 75 minutos

1. Es su opinión ¿Cómo actúan los operadores de justicia (Fiscal, Juez de familia y Policía) en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

En la Fiscalía no se puede retirar ^{dominio} Policía por conocimiento de los datos y volar a las partes para dar sus versiones y luego pasar al poder Judicial (hay que estar el día en los juzes) todo las operaciones se pueden hacer de manera más personal.

2. En su opinión ¿De qué manera se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

En mi opinión la policía no cumple bien su trabajo, (nunca tiempo o quieren para movilizarse) NO ejecutan bien las medidas de protección y para eso deberían capacitarse.

3. En su opinión ¿qué factores influyen en la falta de coordinación de los operadores de justicia que supervisan las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar?

A veces por la falta de nubes de la Fiscalía y la policía nunca coordinan y cuando lo hacen es muy tarde. Deben seguir conforme a la ley y esta debe ser más ágil.

4. ¿Considera usted, que se realiza una correcta supervisión por parte de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

NO, lamentablemente NO tienen tiempo debido a la carga procesal.

5. En su opinión ¿los operadores de justicia garantizan la efectividad de las medidas de protección dictadas a favor las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

NO, las intenciones las personas lejana, salvo que
la persona tenga abogado se moviliza por los
escritos que presenta

6. ¿Considera usted que los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

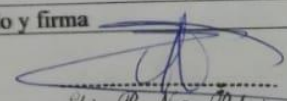
Claro si deben supervisar ley 172 por el bien del denunciante
para evitar física, moral y psicológica
el maltrato

7. ¿Considera usted, que la aplicación efectiva de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar depende del trabajo conjunto de los operadores de justicia? ¿Por qué?

claro deben la policía, juez y fiscalía pero
lamentablemente no existen por que el poder
judicial es muy poco eficiente lento.

8. ¿Considera usted, que actualmente se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

NO se ve que mucha gente a pedido quejas
y ahora están muertos. Si en algunos casos
son en abogado para la familia del
tramite.

Nombre del entrevistado	sello y firma
	 Elira B. Nuñez Palacios ABOGADA C. L. N° 8529

Entrevista N° 2

ENTREVISTA

Título
LA SUPERVISIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

ENTREVISADO: VICTOR RAUL GALVEZ LEIDA
 CARGO/PROFESION/GRADO ACADEMICO: ABOGADO
 INSTITUCION: U. P. SAN MARTIN de Porres - facultad de derecho
 LUGAR: Lima FECHA: 12/5/20 DURACION: 1 Hora

1. Es su opinión ¿Cómo actúan los operadores de justicia (Fiscal, Juez de familia y Policía) en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

con exageración porque la mayor investigación oblige
medidas de protección a la supervista víctima

2. En su opinión ¿De qué manera se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

con educación que solo de caso, es decir
si el niño o niña vive o crece en un
medio de violencia en su vida adulta se
va a desarrollar en su mismo estatus

3. En su opinión ¿qué factores influyen en la falta de coordinación de los operadores de justicia que supervisan las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Falta de predictibilidad en el accionar de cada
funcionario sea judicial fiscal y policial
Actúan de diferentes maneras en las
Casos más relevantes y el accionar debe ser igual.

4. ¿Considera usted, que se realiza una correcta supervisión por parte de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

NO no hay ninguna supervisión, la policía no
hacen caso, falta de voluntad de la autoridad

inmediata

5. En su opinión ¿los operadores de justicia garantizan la efectividad de las medidas de protección dictadas a favor las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

NO Por que simplemente las dictan y encargan a la policía del sector de hacerles cumplir la misma que no se en lo que ellos desean por falta de voluntad que ellos

6. ¿Considera usted que los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

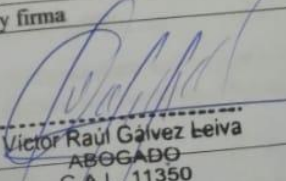
Si claro Por que como autoridades están obligados a cumplir sus propias resoluciones tal como lo manda la ley orgánica del Poder Judicial

7. ¿Considera usted, que la aplicación efectiva de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar depende del trabajo conjunto de los operadores de justicia? ¿Por qué?

Si claro son varios elementos que se juntan para brindar la protección a una víctima si no de otro modo todo el sistema se cae

8. ¿Considera usted, que actualmente se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

NO se garantiza mucho más que es por falta de presupuesto o falta de personal pero sobre todo es por falta de voluntad de los operadores de justicia

Nombre del entrevistado	sello y firma
	 Victor Raúl Gálvez Leiva ABOGADO C.A.L. 11350 C.A.C. 2190

Entrevista N° 3

ENTREVISTA

Título
LA SUPERVISIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

ENTREVISADO David Angel Espinal Castro
CARGO/PROFESION/GRADO ACADÉMICO Abogado
INSTITUCION Universidad Católica de la Virgen
LUGAR Provincia de San Martín FECHA 12.05.20 DURACION 20 min.

1. Es su opinión ¿Cómo actúan los operadores de justicia (Fiscal, Juez de familia y Policía) en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

Peísimo, no tienen la capacidad suficiente ni el servicio ni el servicio de atención al usuario, hacen la balanza a su favor. Solo en jueces y fiscales muy apáticos de la policía que es poco.

2. En su opinión ¿De qué manera se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

que un policía nacional brinde su calor de manera directa pero que al momento de proteger a la víctima ayude de manera inmediata.

3. En su opinión ¿qué factores influyen en la falta de coordinación de los operadores de justicia que supervisan las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Los medios de protección también deben tener un registro telefónico de todas las víctimas.

4. ¿Considera usted, que se realiza una correcta supervisión por parte de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

No realizan ninguna forma de supervisión por esto de la pandemia no se encuentran

dentro de sus áreas, no se encuentran físicamente ni de manera remota.

5. En su opinión ¿los operadores de justicia garantizan la efectividad de las medidas de protección dictadas a favor las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

NO garantizar porque las medida de protección son utilizadas de mala manera aplicando mal la nueva ley - la víctima termino siendo la perjudicada

6. ¿Considera usted que los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medias de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

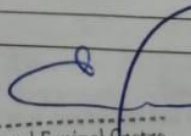
claro, por eso están preparados con las que conocen la ley y deben tener toda la capacidad, porque la policía no conoce la ley

7. ¿Considera usted, que la aplicación efectiva de las medias de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar depende del trabajo conjunto de los operadores de justicia? ¿Por qué?

Si, porque si ya tienen medidas de protección la víctima llama a la policía y que el juez con el conocimiento, puede ser mas dura con el agresor y efectivizarlas, de la mano y tener una línea directa.

8. ¿Considera usted, que actualmente se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

NO. Salvo en todos los medios que la víctima sigue siendo agredida por el agresor, y muchas veces las víctimas no ponen de su parte ninguna capacitación.

Nombre del entrevistado	sello y firma
David Angel Espinal Castro	 David Angel Espinal Castro ABOGADO C.A.L. 75931

Entrevista N° 4

ENTREVISTA

Título

LA SUPERVISIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

ENTREVISADO: Annel Yanet Lirion Gonzales

CARGO/PROFESION/GRADO ACADEMICO: Abogada

INSTITUCION: U.A.D.E.C.H.

LUGAR: Paje, Srt. 154 FECHA: 13.05.21 DURACION: 30"

1. En su opinión ¿Cómo actúan los operadores de justicia (Fiscal, Juez de familia y Policía) en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

Rápido sin investigar otorgan medidas de protección sin un criterio muy rápido sin acerbor otorgan medidas a víctimas que no lo son.

2. En su opinión ¿De qué manera se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

mediante oficio que el juzgado de familia se dirige a la policía para que este quede a cargo al resguardo de la víctima.

3. En su opinión ¿qué factores influyen en la falta de coordinación de los operadores de justicia que supervisan las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar?

economico por no hay suficiente presupuesto para equipar de datos a los policías y estos tengan comunicación con las víctimas. falta de procedimiento que ya están establecidas para que puedan actuar de manera formal.

4. ¿Considera usted, que se realiza una correcta supervisión por parte de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

No hay una correcta supervisión con respecto al apoyo hacia la víctima.

ya que cuando son agredidos acuden a la policía y no al juez y el juez la policía no tiene contacto directo con la víctima de familia

5. En su opinión ¿los operadores de justicia garantizan la efectividad de las medidas de protección dictadas a favor las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

los jueces no garantizan la efectividad de las medidas de protección ya que no tienen contacto con la víctima sino mediante la P.N.P. y se sabe que al acudir a la policía deja mucho que desear.


6. ¿Considera usted que los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

considero que si los jueces deben supervisar ya que son los que brindaron la medida de protección a las víctimas y ellos mismos brindaron la medida de protección a las víctimas ya que son los capacitados que pueden hacer en caso de reincidencia.

7. ¿Considera usted, que la aplicación efectiva de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar depende del trabajo conjunto de los operadores de justicia? ¿Por qué?

definitivamente si, deben trabajar en conjunto de manera efectiva con los jueces y la policía para que se mantenga el contacto con la víctima y que así se garantice el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

no, se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección ya que los jueces de todas las causas deben hacer medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, hijos y pensiones.

Nombre del entrevistado	sello y firma
Annel Yanet Lirion Gonzalez.	 ANNEL YANET LIRION GONZALEZ ABOGADA Reg 87171

Entrevista N° 5

ENTREVISTA

Título
LA SUPERVISIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

ENTREVISADO: Manuel Jesús Sánchez Cardue
CARGO PROFESIONAL: ABOGADO
INSTITUCIÓN: Ministerio Público
LUGAR: _____ FECHA: _____ DURACIÓN: _____

1. Es su opinión ¿Cómo actúan los operadores de justicia (Fiscal, Juez de familia y Policía) en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

Hay que delimitar las funciones de cada uno, el juez de familia lo hace, en muchas oportunidades con un simple trámite, sin mayor evaluación del caso, el policía, en su mayoría agota sus funciones con la notificación de los medios y la suspensión del acto, por su lado el fiscal con impulsar investigación por lesiones, siendo necesario que todas las instituciones fortalecen su actuación para mayor eficiencia.

2. En su opinión ¿De qué manera se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

La mejor garantía, lo representa un trabajo conjunto del MP, PJ y PNP, no obstante, debemos reconocer que la fuerza policial juega un rol importante ya que representa la entidad encargada de la supervisión de la ejecución de estas.

3. En su opinión ¿qué factores influyen en la falta de coordinación de los operadores de justicia que supervisan las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar?

Si bien existe un Manual de Trabajo conjunto del PNP y el MP, en el caso de delitos, debe promulgarse un Manual específico que optimice los labores conjuntos entre las unidades implicadas en las medidas de protección. Un segundo aspecto importante es la falta de logística tanto en el PNP y MP.

4. ¿Considera usted, que se realiza una correcta supervisión por parte de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

La fiscalización y/o supervisión es muy importante para fortalecer, la no producción contra la mujer, sin embargo conviene considerar que este o unidad policial no tiene la capacidad para realizar dicho labor dentro de misma institución.

5. En su opinión ¿los operadores de justicia garantizan la efectividad de las medidas de protección dictadas a favor las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

De hace el esfuerzo, cuando que hay compromiso de los inter-
locutores, más aún con la ley 30364, la creación de juzgados y
fiscalías especializadas, no obstante falta reforzar la labor, sobre
todo en el ámbito de ejecución de las medidas.

6. ¿Considera usted que los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?


Si es necesario, y más que supervisor, es hacer seguimiento y acompa-
ñamiento a la víctima en lo que demanda el dictado de una
medida.

7. ¿Considera usted, que la aplicación efectiva de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar depende del trabajo conjunto de los operadores de justicia? ¿Por qué?

Correcto, sí dependen mucho, ya que el juzgado de familia debe
realizar una adecuada valoración de los hechos y los pruebas
antes de dictarlas, y no solo protegerlos como un mero trámite.
Por su parte la PNP en la ejecución de las medidas debe realizar un
adecuado seguimiento para el cumplimiento de las mismas al dictado por el PJ.

8. ¿Considera usted, que actualmente se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

Considero, que hay intención, pero existen grandes brechos de
deficiencia, para la ejecución de las medidas de
protección.

Nombre del entrevistado	sello y firma
Manuel Jesús Pachares Conche	 MANUEL J. PACHARES CONCHE ABOGADO Reg. C.A.L.L. 011542